BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 1
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.375

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 510/2008

Dase por designado con carácter transitorio Director de la Dirección de Archivos e Identificación de Nacionales dependiente de la Dirección Nacional de Identificación de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003352/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Dirección de Archivos e Identificación de Nacionales tiene como responsabilidad primaria, entre otras, ejecutar la identificación de las personas argentinas, nativas, por opción y/o naturalizadas, según lo establecido en las Leyes Nº 17.671 y 24.540, concordantes y modificatorias, efectuando el registro y validación de datos biométricos y datos dactiloscópicos, en el trámite de identificación del Documento Nacional de Identidad, manteniendo y operando el archivo numérico, dactiloscópico y patronímico nacional, llevando asimismo el registro de fallecidos nacionales y comunicando las novedades a la Dirección Nacional.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la Mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Archivos e Identificación de Nacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el Sr. Andrés Joaquín CALO, reúne los requisitos, capacidad profesional y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que es menester destacar que para cubrir el cargo de Director de Archivos e Identificación de Nacionales es necesario contar con sólidos conocimientos y con una formación especializada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por lo cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE NACIONALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. Andrés Joaquín CALO (D.N.I. Nº 22.470.919), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), al artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se consigna en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200- REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 511/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Sistemas.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0013139/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 863 del 1º de octubre de 2003, Nº 863 del 8 de julio de 2004, Nº 2022 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1237 del 4 de octubre de 2005, Nº 1568 del 2 de noviembre de 2006 y Nº 833 del 2 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 863/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI (DNI Nº 20.035.881) Nivel B Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 863/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 863/03.

Que por el Decreto Nº 2022/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 863/04.

Que por el Decreto Nº 1237/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 2022/04.

Que por el Decreto Nº 1568/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1237/05.

Que por el Decreto Nº 833/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1568/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de Marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 863 del 1º de octubre de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 863 del 8 de julio de 2004, Nº 2022 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1237 del 4 de octubre de 2005, Nº 1568 del 2 de noviembre de 2006 y Nº 833 del 2 de julio de 2007, con relación a la designación transitoria del Analista de Sistemas D. Juan Carlos BIACCHI (DNI Nº 20.035.881) en el cargo de Director de Sistemas Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 512/2008

Desígnase en comisión "permanente" Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico de la Embajada en la República Popular China.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1180 del 7 de setiembre de 2006, fue designado en comisión "permanente", a partir del 7 de marzo de 2006 y por el término de SETECIENTOS ONCE (711) días, el Coronel de Caballería D. Carlos Ignacio BARCHUK (D.N.I. Nº 11.356.640) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 3 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Caballería D. Jorge Emilio COVACIVICH (D.N.I. Nº 13.404.584) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2008).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias y el Artículo 99, incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 3 de marzo de 2008 y por término de SETECIENTOS TREINTA (730) días al Coronel de Caballería D. Jorge Emilio COVACIVICH (D.N.I. Nº 13.404.584) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 513/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Delegada de la Delegación La Rioja dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente S02:0009657/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005, Nº 1313 del 3 de octubre de 2006 y Nº 730 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2021/04 se ha designado transitoriamente a la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1434/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 2021/04.

Que por el Decreto Nº 1313/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1434/05.

Que por el Decreto Nº 730/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1313/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005, Nº 1313 del 3 de octubre de 2006 y Nº 730 del 12 de junio de 2007, con relación a la designación transitoria de la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles

contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 514/2008

Dase por designado con carácter transitorio Subdirector General de Gestión Informática de la Dirección General de Gestión Informática.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000386/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria del señor Flavio Ramón BROCCA a fin de cubrir el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION INFORMATICA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de dicho Departamento de Estado, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a los requisitos de acceso al nivel y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función se encuentran establecidas en el artículo 11, en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION INFORMATICA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva III), a D. Flavio Ramón BROCCA (D.N.I. Nº 16.875.774), con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 11, en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 515/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Guatemala.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE GUATEMALA concedió el placet de estilo al señor D. Ernesto Justo LOPEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para decidir en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE HAITI a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Justo LOPEZ (M.I. Nº 7.596.712).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Justo LOPEZ.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 516/2008

Nómbrase en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República del Perú.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 844, de fecha 10 de julio de 2006, fue nombrado el señor Capitán de Navío Dn. Fernando SAMOS (M.I. Nº 12.030.503), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU, a partir del 31 de enero de 2006, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resulta necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado, una vez finalizada su comisión y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 29 de febrero de 2008, al señor Capitán de Navío Dn. Alejandro César CATELLA (M.I. Nº 13.570.193), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2008 - 2009 y 2010 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de (fecha 29 de abril de 1983, Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990, Nº 1140 de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA DE GASTOS

FECHA DE SOLICITUD:	17 de enero de 2008.
APELLIDO Y NOMBRES:	CATELLA, Alejandro César (MI Nº: 13570193).
CATEGORIA O GRADO:	Capitán de Navío.
ORGANISMO Y DEPEND.	ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.
PERMAN. O CONTRAT.	Permanente.
MOTIVO DE LA COMISION:	Agregado Naval.
LUGAR DE DESTINO:	República del Perú.
FECHA DE PARTIDA:	29 de febrero de 2008.
FECHA DE REGRESO:	27 de febrero de 2010.
TIEMPO DE LA MISION:	SETECIENTOS TREINTA (730) días.
Grupo Familiar a trasladar:	Esposa y Dos Hijos.

TOTAL DE HABERES: DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA CENTAVOS (USD 209.312,90).

TOTAL DE AYUDA ESCOLAR: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 338,86).

TOTAL DE GASTOS DE REPRESENTACION: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTIDOS CENTAVOS (USD 18.333,22).

GASTOS DE EMBALAJE Y FLETES (I/R): VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTE CENTAVOS (USD 23.938,20).

ASIGNACION ADICIONAL POR UNICA VEZ: ONCE MIL TRESCIENTOS UN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA CENTAVOS (USD 11.301,30).

TOTAL DE GASTOS PASAJES (I/R): CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS (USD 4.240,00).

COSTO EN MONEDA EXTRANJERA: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 267.464,48).

FIRMA DEL INTERESADO:

. . . .

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 517/2008

Desígnase en comisión “permanente” Agregado Militar a la Embajada en la República de Bolivia.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1180 del 7 de setiembre de 2006, fue designado en comisión “permanente”, a partir del 7 de marzo de 2006 y por el término de SETECIENTOS ONCE (711) días, el Coronel de Caballería D. Gustavo Adolfo TRIMARCO (D.N.I. Nº 11.813.464) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión “permanente”, a partir del 3 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Caballería D. Horacio Miguel ACUÑA (D.N.I. Nº 13.392.185) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1.065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2008).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias y el Artículo 99, incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión “permanente”, a partir del 3 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Caballería D. Horacio Miguel ACUÑA (D.N.I. Nº 13.392.185) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 518/2008

Desígnase en comisión permanente Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República del Ecuador.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar en comisión permanente, a partir del 1 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Ingenieros D. Rubén Oscar FERRARI (D.N.I. Nº 12.179.685) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 1 de marzo de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Ingenieros D. Rubén Oscar FERRARI (D.N.I. Nº 12.179.685) para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 519/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 21.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº 164.645/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Gladys Nancy ROMERO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2008, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 21.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 21 de febrero de 2008 por Resolución Per. Nº 207/08 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Gladys Nancy ROMERO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2008, la renuncia presentada por la señora doctora Gladys Nancy ROMERO (D.N.I. Nº 2.636.994), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 21.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 520/2008

Desígnase Interventor, a partir del 1º de abril de 2008.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el cargo de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, al Licenciado D. Julio Donato BARBARO (D.N.I. Nº 4.390.670), a partir del 10 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, al Licenciado D. Juan Gabriel MARIOTTO (D.N.I. Nº 17.020.586), a partir del 1º de abril de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 521/2008

Dase por designado Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a D. Gerardo Enrique NIETO (M.I. Nº 10.605.068).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 71/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el expediente Nº 7502/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente el titular del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de distintos agentes cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, en el caso del agente D. Martín ANGEROSA, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Jefe de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción y D. Angel Eduardo BERNASCONI (DNI. Nº 7.937.750), para prestar servicios en el citado Programa, con funciones de Consultor A – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES ($ 12.183.-).

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Jefe de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción y D. Martín ANGEROSA (DNI. Nº 24.991.515), para prestar servicios en el citado Programa, con funciones de Coordinador General – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 22.560.-).

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 72/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nro. 05048/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referendum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. ALEMAN, Héctor Ricardo (D.N.I. Nº 4.630.047), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de haber completado el Ciclo Básico de enseñanza secundaria, y/o estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Que las funciones desarrolladas por el Sr. Héctor Ricardo ALEMAN, consisten en actuar como asistente operativo del Sr. Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y conducir los vehículos de la citada Subsecretaría, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación al Nivel D – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. ALEMAN, Héctor Ricardo, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel D – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. ALEMAN, Héctor Ricardo (D.N.I. Nº 4.630.047) para desempeñar funciones de Asistente Administrativo, equiparado al Nivel D – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 73/2008

Danse por aprobadas contrataciones, celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001364/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la

celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BUCCA, EDUARDO LUJAN	DNI	27.489.804	CG III	100	01-feb-08	31-dic-08	$ 6.267,00
de DURAÑONA y VEDIA, FRANCISCO MANUEL F	DNI	24.270.148	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 6.267,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 74/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001507/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
PARES, NESTOR MARCELO	DNI 16.751.811	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 6.267,00

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 75/2008

Apruébase una contratación en al ámbito de la empresa Veng S.A., celebrada bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2015, aprobado por Decreto Nº 532/05, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para ese tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la empresa VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la empresa VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en esos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por artículo 7º del Decreto Nº 134/07 se estableció que la relación laboral de la empresa VENG S.A. y el personal que ésa emplee, se regirá por el régimen establecido en la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que la persona cuya contratación se propicia, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre la empresa VENG S.A. y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes y demás condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la empresa VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

EMPRESA VENG S.A.

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	CORRADO, GABRIELA MONICA	DNI 20.965.341	Tareas técnico/ administrativas	01/11/2007	$ 3.500.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 76/2008

Apruébanse contratos de locación de servicios.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de renovar la contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido modificándose las condiciones de contratación en virtud de la aplicación de las previsiones contenidas en las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 configurándose el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su Decreto modificatorio Nº 149/07.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con la metodología aprobada por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demanden las contrataciones que se propician.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los agentes que se detallan en el ANEXO I de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en el mismo, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio correspondiente .

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Contratación	Area
1	ERICE	María Elvira	D.N.I.	5.156.848	B	6	40	01/01/07 al 31/12/07	Dirección General de Cooperación Internacional
2	EVANGELISTA	Nestor José	L.E.	8.371.117	B	5	40	01/01/07 al 31/12/07	Dirección de Infraestructura y Servicios
3	GIANNI	María Gabriela	D.N.I.	23.992.556	B	5	40	01/01/07 al 31/12/07	Dirección General de Cooperación Internacional
4	MUZUMECI	Gustavo Eduardo	D.N.I.	20.574.429	B	6	40	01/01/07 al 31/12/07	Dirección de Finanzas
5	NADER	Lucía Isabel	D.N.I.	12.289.093	B	5	40	01/01/07 al 31/12/07	Dirección de Capacitación y Evaluación de Personal SINAPA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 77/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.942/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005, 757 del 19 de junio de 2007 y 1.046 del 2 de agosto de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1046/07 se homologó el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Profesional Especializado y UN (1) Asesor Superior, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo a los Programas 22 y 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	MI	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ABRAMOFF, Ernesto	4.517.495	A - 6	01/01/2008	31/12/2008	SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SCHUSTER, Jorge Ariel	10.131.763	A - 5	01/01/2008	31/12/2008	SECRETARIA DE TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 78/2008

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.538/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BALSELLS MIRO, CARLOS GABRIEL	16.221.279	COORDINADOR GENERAL RANGO III	6.267	75.204	01/01/08	31/12/08	UNIDAD MINISTRO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			6.267	75.204			

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 79/2008

Dase por aprobada una contratación de prestación de servicios.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº E-92324-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que asimismo, en el artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual u honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, la contratación será efectuada por el Ministro del área respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa este Ministerio es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida normativa, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Social y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
MELONE, Alejandro Pablo	DNI 16.740.019	B-3	10/12/2007 al 31/12/2007	$ 3.538,12

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 80/2008

Excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública prevista en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley 25.164.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 12.909/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 —ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS—, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 —ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, resulta necesaria la contratación del agente Pablo Ariel MORENO (DNI Nº 92.472.251) con ciudadanía extranjera.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del agente Pablo Ariel MORENO en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al agente Pablo Ariel MORENO (DNI Nº 92.472.251), de nacionalidad brasileña, del cumplimiento del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública prevista en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratado por el MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos del artículo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 81/2008

Danse por aprobadas modificaciones de contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº 13.980/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 92 de fecha 26 de enero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de modificaciones de contratos de personal en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades

sustantivas, técnicas y operativas, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que los consultores propuestos prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 92/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las modificaciones de contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

ANEXO I

MODIFICACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
REFUERZO TÉCNICO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (Modifica R.M. Nº 92/07)	LORENZO CARRAL JOSE	20-12238525-7	01-10-07	31-12-07	CA4	PARCIAL	$ 3.446,00	$ 10.338,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 10.338,00
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, EVALUACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA (Modifica R.M. Nº 92/07)	BROTO ADRIANA SILVIA	27-13724494-8	01-10-07	31-12-07	CG2	PARCIAL	$ 5.024,00	$ 15.072,00
	Programa 26 - Actividad 08 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 15.072,00

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 1/2008

Establécense los sueldos básicos del personal no docente que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza, comprendidos en el Art. 2º, inciso a) de la Ley 13.047.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y;

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se ha acordado otorgar un incremento al salario básico de los trabajadores que pertenecen al Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (S.A.E.O.E.P.) y que el mismo ha sido solicitado por ante este Consejo Mediante Actuación Interna Nº 60/08;

Que por Actuación Interna Nº 59/08 el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y de la Minoridad (S.O.E.M.E.) solicita se apruebe un incremento al personal que nuclea a los trabajadores que pertenecen al mismo toda vez que el mismo se ha acordado en el marco del Convenio Nº 318/99;

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno hacer extensivo dichos beneficios al personal no docente comprendido en los incisos b) y c) del Art. 18 de la Ley 13.047;

Que, por sesión de fecha 25 de marzo de 2008, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º inciso a) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos a partir de los períodos que se indican:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:

Mes de marzo de 2008: $ 1.275,65

b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos

Mes de marzo de 2008: $35,14

Art. 2º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º incisos b) y c) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos a partir de los períodos que se indican:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:

Mes de marzo de 2008: $ 1.275,65

b) Personal Administrativo, por 48 hs, semanales:

Mes de marzo de 2008: $ 1.275,65

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes y la Resolución 9/05 de este Consejo, las remuneraciones del personal quedarán conformadas de la siguiente manera:

Institutos Artículo 2 Inc. a), Incorporados a la Enseñanza Oficial

Cargo		Básico	Res. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs. semanales	$ 1.275,65	$ 120	$1.395,65
Administrativos	Hora sem. 60 min.	$35,14	$ 2,50	$37,64

Institutos Artículo 2 Incs. b) y c), No Incorporados a la enseñanza oficial

Cargo		Básico	Res. 9/2005	Total
Maestranza y Servicios	48 hs. semanales	$ 1.275,65	$ 120	$1.395,65
Administrativos	48 hs. semanales	$ 1.275,65	$ 120	$1.395,65

Art. 4º — Cuando el personal a que se refieren los artículos 1º y 2º cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta Resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Silvia Squire. — Pablo Olocco. — Norberto Baloira. — Guillermo Marconi. — Alicia Velich. — Elena O. de Otaola. — Manuel Gómez. — Edgardo Rodríguez. — Domingo De Cara. — Enrique Martín. — Horacio Ferrari.

APROBADA EN SESION DE FECHA 25 de MARZO de 2008.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2008

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha dado cumplimiento a lo requerido en el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 42 de fecha 7 de noviembre de 2007, respecto de coordinar con las empresas propietarias de los buques que cuentan con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie vieira patagónica, la realización de las tareas de investigación que no era posible llevar a cabo con el buque de investigación pesquera CAPITAN CANEPA.

Que, concluidas las mismas, dicho Instituto ha remitido el Informe Técnico Nº 007/2008,

referido a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente a la Unidad de Manejo 10 del Sector Sur para el período comprendido entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad de Manejo 10 del Sector Sur, en SEIS MIL CIENTO NOVENTA (6190) toneladas, por el lapso de UN (1) año contado a partir del día 1º de julio de 2007 hasta el día 30 de junio de 2008.

Art. 2º — La Unidad de Manejo mencionada en el artículo anterior se encuentra definida en el Anexo I de la Resolución Nº 9 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 27 de julio de 2006.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco J. Romano. — Edgardo R. Calatayud. — Oscar H. Padín. — Juan C. Braccalenti. — Guillermo N. Bonaparte. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantú.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Conjunta 29/2008

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº 001896/07 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), el Decreto Nº 310 de fecha 29 de marzo de 2007, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución CONICET Nº 2336 de fecha 26 de septiembre de 2007 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 310/07 aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, facultando a través del artículo 3º del mencionado decreto al Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a aprobar la cantidad de doce (12) Coordinaciones en las Unidades de Administración Territorial (UAT).

Que por Resolución (CONICET) Nº 2336/07 se procedió a la aprobación de seis (6) Coordinaciones de Unidades de Administración Territorial de los Centros Científicos Tecnológicos

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), se hace necesario, por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Incorporaciones

Unidad Organizativa	Nivel
Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico	
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de la Plata	V
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Tucumán	V
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Rosario	V
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Santa Fe	V
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Bahía Blanca	V
Coordinación de la UAT Centro Científico Tecnológico de Córdoba	V

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 59/2008 y 16/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento 27 de marzo de 2009. Características.

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0076524/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 27 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($VN 407.293.896), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 27 de marzo de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (8,35%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la LETRA DEL TESORO a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hugo L. Secondini.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 83/2008

Prorrógase hasta el día 30 de setiembre de 2008 la excepción prevista en el Artículo 1º de la Resolución Nº 89/2007.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0048890/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, entre otras cuestiones, la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas líneas del sector de artículos para el hogar.

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que por la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció, entre otras cuestiones, el procedimiento para la tramitación de la referida licencia de carácter no automático, así como también la eliminación del Anexo de la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que por la Resolución Nº 529 de fecha 21 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se derogó el Artículo 12 de la Resolución Nº 177/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quedando las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7321.11.00, 8418.10.00 y 8418.21.00 sujetas a lo dispuesto por la citada norma.

Que por la Resolución Nº 89 de fecha 1 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció para las mercaderías en cuestión, un período de adecuación a la operatoria establecida por la resolución citada en el considerando precedente.

Que dicho período de adecuación fue prorrogado hasta el día 31 de marzo de 2008 según lo dispuesto mediante la Resolución Nº 286 de fecha 25 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se estima conveniente prorrogar el período de adecuación vigente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de setiembre de 2008 la excepción prevista en el Artículo 1º de la Resolución Nº 89 de fecha 1 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — A partir del 1 de octubre de 2008 las solicitudes de extensión de Certificados de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) que se registren ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberán dar cumplimiento con el Artículo 5º de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 97/2008

Modificación de la Resolución Nº 198/2003 (texto con el agregado de la Resolución Nº 582/2007).

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Mariano Candioti, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El Expte. 449/2007 "Presentaciones relacionadas con la Res. 582/07 del Plenario —Horarios de docencia—" en el que obran los pedidos formulados por los Dres. Adrian Perez Lance, Pablo Gustavo Laufer, Miguel Angel Caminos, Guillermo J. Yacobucci, Alberto Huarte Petite, Oscar Ameal y Silvia N. Ramond, de excepciones al régimen dispuesto por la Res. 582/07 de horarios de docencia de magistrados.

CONSIDERANDO:

1º) Que la resolución de referencia dispuso agregar a la parte dispositiva de la Res. 198/03 el siguiente párrafo: "Los magistrados de primera instancia, los jueces de las cámaras nacionales y federales de apelaciones y los integrantes de los tribunales orales no podrán ejercer la docencia durante el horario de atención al público en los tribunales". A su vez, la Res. 198/03, establece: "Los magistrados podrán ejercer la docencia universitaria o la enseñanza superior equivalente, en cualquier lugar del territorio nacional, como profesores, directores de departamento, consejeros académicos, investigadores, directores de investigación o tesis, jurados y otros cargos afines, cuando tales actividades no entorpezcan el normal desempeño judicial".

2º) Que los pedidos formulados por los magistrados indicados, y los fundamentos expresados en el sentido que su actividad de docencia en dichos horarios, si es limitada, no obstaculiza la labor judicial, permite reformular la norma indicada, de modo que no se perjudique la actividad universitaria, a la vez que se resguarde la principal actividad desarrollada por los magistrados en el ejercicio de sus funciones judiciales.

3º) Que en tal sentido, se propone flexibilizar el régimen de las Res. 198/03 y 582/07, permitiendo que los magistrados de primera instancia, los jueces de las cámaras nacionales y federales de apelaciones y los integrantes de los tribunales orales puedan realizar limitadamente la actividad docente universitaria y las restantes permitidas, en horas de atención al público en tribunales, excepcionalmente un día por semana, debiendo contar, en el caso de los jueces de cámara y los integrantes de los tribunales orales, con la conformidad previa de los restantes miembros de la sala o tribunal que integren, en cuanto a que dicha actividad no afecta la labor conjunta del tribunal.

4º) Que las autorizaciones solicitadas, previo cumplimiento de las formalidades expresadas, serán concedidas por el Presidente del Consejo de la Magistratura, debiendo los magistrados autorizados colocar un cartel en lugar visible al público en la Mesa de Entradas de su tribunal, anunciando el día y el horario de ausencia, junto con el número y fecha de la resolución administrativa dispuesta por el Presidente del Consejo".

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Modificar la resolución 198/03 (texto con el agregado de la Res. 582/07) cuya parte dispositiva quedará redactada del siguiente modo:

"Los magistrados podrán ejercer la docencia universitaria o la enseñanza superior equivalente, en cualquier lugar del territorio nacional, como profesores, directores de departamento, consejeros académicos, investigadores, directores de investigación o tesis, jurados y otros cargos afines, cuando tales actividades no entorpezcan el normal desempeño judicial.

Los magistrados de primera instancia, los jueces de las cámaras nacionales y federales de apelaciones y los integrantes de los tribunales orales podrán ejercer la docencia durante el horario de atención al público en los tribunales, exclusivamente un día por semana, debiendo contar, en el caso de los integrantes de las cámaras nacionales y federales y de los tribunales orales, con la conformidad previa de los restantes miembros de la Sala o Tribunal, en el sentido de que la actividad docente desarrollada no entorpecerá la actividad jurisdiccional del tribunal.

Las autorizaciones serán concedidas, previo cumplimiento de tales formalidades, por el Presidente del Consejo de la Magistratura, debiendo los magistrados autorizados colocar un cartel en lugar visible al público en la Mesa de Entradas de su tribunal, anunciando el día y el horario de ausencia, junto con el número y fecha de la resolución administrativa dispuesta por el Presidente del Consejo".

La presente resolución deja sin efecto todas las autorizaciones concedidas previamente."

2º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Mariano Candioti. — Cristina Akmentis.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 163/2008

Declárase procedente la apertura de revisión por expiración de plazo, dispuesta por la Resolución Nº 127/2003 del ex Ministerio de Economía, para operaciones con determinados productos originarios de Nueva Zelanda.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0227778/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 127 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por la que se aceptó el compromiso de precios presentado por la firma exportadora TASMAN INSULATION NEW ZEALAND LIMITED, por el término de CINCO (5) años para productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, consistentes en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO UNO COMA QUINIENTOS VEINTICINCO (U$S/kg. 1,525) para la lana sin revestimiento y, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA VEINTIOCHO (U$S/kg. 3,28) para la lana con revestimiento, originarias de NUEVA ZELANDA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A., presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 127/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que, en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 19 de febrero de 2008, elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión.

Que, en el mencionado Informe se concluyó que "…se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles', originarias de NUEVA ZELANDA".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se expidió positivamente al respecto el día 20 de febrero de 2008, remitiendo a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por la Nota Nº 49, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por medio del Acta de Directorio Nº 1267 de fecha 22 de febrero de 2008, concluyó que "…surgen elementos suficientes para concluir en esta eta-

pa que, desde el punto de vista de la repetición del daño y de la relación de causalidad, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la Resolución Ex MP Nº 127/2003 (B.O. 25/03/2003), por la que se aceptó el compromiso de precios presentado por la firma TASMAN INSULATION NEW ZEALAND LIMITED por el término de cinco (5) años para productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles".

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión por expiración de plazo, dispuesta por la Resolución Nº 127 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las operaciones de exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles, consistentes en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO UNO COMA QUINIENTOS VEINTICINCO (U$S/kg. 1,525) para la lana sin revestimiento y, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA VEINTIOCHO (U$S/kg. 3,28) para la lana con revestimiento, originarias de NUEVA ZELANDA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Art. 2º — Mantiénese vigente el compromiso de precios aceptado por la Resolución Nº 127/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 164/2008

Declárase procedente la apertura de revisión por expiración de plazo dispuesta por la Resolución Nº 121/2003 del ex Ministerio de Economía, para operaciones con determinados productos originarios del Reino de Tailandia, de la República de Indonesia y de la República Popular China.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0268498/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se fijaron medidas antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPUBLICA DE INDONESIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma NEUBOR S.A. presentó una solicitud de inicio de revisión por expiración de plazo de la medida impuesta por la Resolución Nº 121/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 22 de febrero de 2008, elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión.

Que en el mencionado Informe se concluyó que "…a partir de la interrelación de la información presentada precedentemente, se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA 'neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados para bicicletas', originarias del REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA DE INDONESIA y REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se expidió positivamente al respecto el día 28 de febrero de 2008, remitiendo a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la Nota Nº 62, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1266 de fecha 22 de febrero de 2008, concluyó que "…se han presentado suficientes elementos de prueba que justifican, desde el punto de vista del análisis del daño, el inicio de una revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping definitivas que por las resoluciones antes citadas se aplicaron a las importaciones de Neumáticos para Bicicletas originarias de la República Popular China, el Reino de Tailandia y de la República de Indonesia".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1271 de fecha 29 de febrero de 2008, concluyó que "…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 121/2003".

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión por expiración de plazo dispuesta por la Resolución Nº 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias del REINO DE TAILANDIA, de la REPUBLICA DE INDONESIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 4011.50.00.

Art. 2º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 121/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 165/2008

Prorróganse los derechos Ad Valorem de exportación provisionales aplicados mediante la Resolución Nº 432/2007, para operaciones de Flumetralin Formulado originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0207202/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 6 de junio de 2006, la firma productora nacional IPESA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Flumetralin Formulado, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.59.

Que mediante la Resolución Nº 45 de fecha 13 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación para Flumetralin Formulado originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que mediante la Resolución Nº 432 de fecha 23 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron derechos antidumping provisionales al producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por el término de CUATRO (4) meses.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL señaló a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que teniendo en cuenta que las medidas provisionales han sido aplicadas por el término de CUATRO (4) meses, correspondería extender las citadas medidas por DOS (2) meses más, en el marco de lo previsto por el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98 la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los derechos Ad Valorem de exportación provisionales aplicados mediante la Resolución Nº 432 de fecha 23 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Flumetralin Formulado, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.59.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá vigencia por el término de DOS (2) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Salud

PRESTACIONES MEDICAS

Resolución 219/2008

Modifícanse las Resoluciones Nros. 167/2007 y 767/2007, a fin de readecuar los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el expediente Nº 2002-3012-08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007 y 1030 de fecha 21 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1977/06 y Resolución Nº 167/07 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 767/07 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1977/06 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030/07 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 767/07 incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se trató la adecuación de los aranceles establecidos, a partir de la solicitud presentada por los representantes de las ONGs prestadoras de los servicios.

Que en el Acta Nº 225 del citado Directorio, se aprueba por mayoría la propuesta de solicitar una readecuación de los aranceles vigentes en un 14% (CATORCE POR CIENTO).

Que por Nota Nº CNAIPD 97965 de fecha 11 de febrero de 2008, dirigida a la Señora MINISTRA DE SALUD, la Presidenta del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en relación con la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2008 de dicho cuerpo, que resuelve solicitar al MINISTERIO DE SALUD la readecuación de los aranceles vigentes establecidos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 167/07 y la Resolución Nº 767 del MINISTERIO DE SALUD, solicita a este ministerio dicte una Resolución al respecto, con readecuación de aranceles a partir del 1º de enero de 2008.

Que, en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por las Resoluciones Ministeriales vigentes precedentemente indicadas.

Que por razones de operatividad del sistema, es necesario que los aranceles fijados por la presente, tengan vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

Que es competencia del Ministerio el dictado de una nueva Resolución que modifique los valores establecidos en el artículo 2º de la Resolución Nº 167/07 y en la Resolución 767/07.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 167/07 de fecha 14 de febrero de 2007, a fin de readecuar los aranceles vigentes de servicios de transporte del SISTEMA DE

PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en un 14% (CATORCE POR CIENTO), quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14.-) por Km.

Art. 2º — Modifícase la Resolución Ministerial Nº 767/07 de fecha 29 de junio de 2007, texto según Resolución Nº 1030 del 29 de agosto de 2007, a fin de readecuar los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, readecuándose el valor de las prestaciones de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño hogar Permanente, Centro de Día - Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro de Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Simple, Escolaridad Pre-Primaria Jornada Doble, Escolaridad Primaria Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades y Alimentación, en un 14% (CATORCE POR CIENTO), según se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestas en la presente rigen a partir del 1 de enero de 2008.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

(en pesos)

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	3.467,08	2.911,67	2.219,81
Hogar Permanente con Primaria	3.467,08	2.911,67	2.219,81
Hogar Permanente con Formación Laboral	3.659,40	3.071,39	2.339,96
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	2.773,39	2.330,62	1.810,66
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	2.773,39	2.330,62	1.810,66
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	2.819,90	2.369,03	1.803,37
Residencia Lunes a Viernes	1.747,73	1.452,59	1.342,46
Residencia Permanente	2.161,21	1.816,25	1.679,11
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1.735,19	1.458,86	1.342,46
Pequeño Hogar Permanente	2.140,46	1.714,45	1.679,11
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	1.472,77	1.237,47	942,89
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	2.150,72	1.806,67	1.375,75
Escolaridad Primaria Jornada Simple	1.472,77	1.237,47	942,89
Escolaridad Primaria Jornada Doble	2.150,72	1.806,67	1.375,75
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	1.475,39	1.240,55	943,46
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	2.127,92	1.789,12	1.363,21
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapeutica	3.187,78	2.676,49	2.040,60
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	2.892,64	2.429,23	1.936,75
Centro de Día- Jornada Simple	1.470,60	1.237,47	942,89
Centro de Día- Jornada Doble	2.210,00	1.856,15	1.413,37
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	1.695,75	1.423,40	1.086,88
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	2.410,53	2.023,96	1.543,90
Hogar- Lunes a Viernes	2.005,26	1.685,38	1.342,46
Hogar- Permanente	2.514,50	2.111,28	1.679,11
Hogar- Permanente con Centro de Día	3.551,44	2.984,18	2.271,34
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	3.929,58	3.302,01	2.551,89

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	635,89	41,61

Prestaciones de Apoyo	41,61

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1.060,20	41,61

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	207,94
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	124,60

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	1.246,82
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	1.662,46
Rehabilitación - Internación	4.987,39

	MENSUAL	DIARIA
Alimentación	137,26	6,38

	KILOMETRO
Transporte	1,14

* Valores expresados en pesos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

EX - TRABAJADORES PORTUARIOS

Resolución 230/2008

Suspéndese la tramitación y la iniciación de nuevas solicitudes de prestaciones previsionales y en su caso, de sus beneficios derivados y reajustes, interpuestos por ante la ANSES, al amparo total o parcial de los Decretos Nros. 1197/2004 y 1409/2006.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81120899-6-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, y su modificatorio el decreto Nº 1409 de fecha 10 de octubre de 2006; la NOTA SIGEN Nº 0511/2008-GSEEyS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la NOTA de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS DE ANSES GAJ Nº 106 de fecha 28 de febrero de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la adopción por parte de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de una serie de medidas, con causa en las prestaciones previsionales acordadas, reajustadas, en trámite y/o a ser peticionadas, al amparo de los decretos Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004 y/o su modificatorio Nº 1409 de fecha 10 de octubre de 2006.

Que ello resulta de imprescindible implementación a la luz del "Informe Especial de Situación - Cumplimiento de los Decretos Nº 1197/04 y 1409/06", remitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, mediante NOTA SIGEN Nº 0511/2008 - GSEEyS de fecha 8 de febrero de 2008, elaborado en el EXPTE. SIGEN Nº 014/2008-SG-OMESyA. s/ Tramitación de Prestaciones y ajustes-Decreto Nº 1197-04 y Nº 1409-06.

Que del documento citado en el párrafo que antecede surge que en el marco del artículo Nº 104 inciso i) de ley Nº 24.156, el Organismo de Contralor ha informado que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGP S.E.) no ha contado con procedimientos para la tramitación de las certificaciones correspondientes, ni manuales o reglamentos debidamente aprobados para elaboración de padrones de los ex trabajadores portuarios, con la colaboración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión de las certificaciones de servicios y la cancelación de la totalidad de los cargos por contribución patronal del DIECISEIS POR CIENTO (16%).

Que, siempre conforme a dicho documento, la AGP S.E. no cuenta con mecanismos de control para la emisión de las certificaciones, existiendo denuncias sobre esta operatoria, derivadas por ANSES y que tramitan por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Nº 8, Secretaría Nº 15, a consecuencia de lo cual las providencias judiciales adoptadas en ese proceso penal, no hacen sino confirmar integralmente la dubitación de todos las constancias emanadas para acreditar extremos de servicios y remuneraciones.

Que en conocimiento de lo señalado la Gerencia Asuntos Jurídicos de ANSES, mediante NOTA GAJ Nº 106 de fecha 28 de febrero, se ha expedido aconsejando las medidas que anteceden.

Que sin perjuicio del resguardo que en su carácter de administrador del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), ANSES debe observar en forma precautoria y preventiva, también debe actuar con un nivel diligencia que asegure a los eventuales afectados o involucrados el ejercicio de sus derechos en tiempo y forma oportunos.

Que se han receptado las observaciones del dictamen GAJ Nº 37.534 de la Gerencia Asuntos Jurídicos, sobre aclarar que la suspensión no importa el no recibir los trámites que se presenten, habida cuenta del derecho a peticionar ante las autoridades, y la mención de la procedencia de intervención de otras gerencias para la consecución de los fines propuestos, con lo cual se ha cumplido con el recaudo previsto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 21.686, en cuanto un procedimiento esencial, dado que el acto pudiera afectar derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 22.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la tramitación y la iniciación de nuevas solicitudes de prestaciones previsionales y en su caso, de sus beneficios derivados y reajustes, interpuestos por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), al amparo total o parcial del decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004, con o sin las modificaciones introducidas por el decreto 1409 de fecha 10 de octubre de 2006, y demás normas dictadas en su consecuencia.

Art. 2º — Aclárase que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º, se deberán recibir las presentaciones o documentación que pudieren acompañar los interesados, a las cuales se les dará curso de conformidad en oportunidad de dictarse el acto a que se refiere el artículo 6º de la presente.

Art. 3º — Inclúyense en la suspensión dispuesta precedentemente a los casos en cuyo trámite se hubiese acordado el beneficio, con excepción de los supuestos en los que se hubieren puesto a disposición los haberes de los beneficiarios y se hallaren en curso normal de pago, basados en la normativa citada en el artículo 1º.

Art. 4º — Establècese con relación a los beneficios y reajustes provisionales otorgados y en curso normal de pago, sujetos total o parcialmente a las disposiciones legales citadas en los artículos que anteceden, la realización de una auditoria que sin perjuicio de su carácter integral, particularice la verosimilitud de la documentación que sirviera de base en cada caso, para la inclusión en padrones y/o la extensión de las certificaciones de servicios, remuneraciones y cese, tenidos en cuenta para acceder al derecho de las prestaciones alcanzadas por esta resolución.

Art. 5º — Impártense instrucciones para que, en el supuesto de no obtenerse la validación de la documentación sobre la cual se asentase el derecho al beneficio de que se trate, en forma total o parcial, se reanalicen los presupuestos jurídicos y de legalidad efectivamente acreditados y, se observe a los fines de la eventual aplicación de la facultad conferida por el 2do. Párrafo artículo 15 de la Ley Nº 24.241, en materia de suspensión, revocación, modificación o sustitución de la resolución otorgante de la prestación provisional, el procedimiento que se desprende de su decreto reglamentario Nº 1287 de fecha 25 de noviembre de 1997, en garantía del derecho del beneficiario a ser oído.

Art. 6º — Aclárese que la suspensión dispuesta por los artículos 1º y 3º de esta resolución, se mantendrá hasta tanto esta Administración establezca los procedimientos a seguir para el análisis de los casos sujetos a la operatoria vinculada con las normas citadas en el VISTO, medida que deberá ser dispuesta por acto formal.

Art. 7º — Dispónese que la Gerencia General, convoque a las gerencias que resulten competentes para entender en la operatoria que se desprende de esta resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a conocer a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DE ESTADO (AGP S.E.), a la Secretaría de Seguridad Social, y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 233/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2008.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81122562-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de mayo de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 15 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de mayo de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de mayo de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de mayo de 2008.

Art. 2º — Determínase el día 10 de junio de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 277/2008

Apruébase la reforma del Estatuto académico del Instituto Universitario Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Bs. As., 14/3/2008

VISTO, el Expediente Nº 10.029/05 del registro del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el que consta la presentación formulada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE), y el Acta del Consejo Directivo de la citada institución universitaria Nº 275 del 19 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que en el citado expediente el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE), con sede central en la calle Uriarte 2472 (C1425FNJ), de la ciudad de Buenos Aires, autorizado a funcionar provisoriamente mediante Decreto Nº 238 del 17 de marzo de 1999, eleva el nuevo texto de su Estatuto Académico, para su consideración y aprobación por parte de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la reforma estatutaria propuesta tiene el objetivo de consignar la modificación de la estructura organizativa interna del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE) que requiere ampliar la actividad académica e incluir el nivel de grado.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 y en el artículo 64 inc. b) de la Ley Nº 24.521 y en el artículo 16 del Decreto Nº 576/96, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION efectúe la correspondiente verificación.

Que por los expedientes Nº 5982/04, Nº 5983/04, Nº 14.086/04 y Nº 14.087/04 presentó los planes de estudios de las carreras de grado LICENCIATURA EN GESTION EMPRESARIA INTERNACIONAL, LICENCIATURA EN CURADURIA Y GESTION DE ARTE, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES y LICENCIATURA EN PUBLICIDAD, que amplía la oferta educativa.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), evaluó el proyecto académico del Instituto y dictaminó que la inclusión de las carreras de grado propuestas en la oferta educativa del Instituto, se adecua a los lineamientos del Proyecto Institucional originalmente aprobado.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE) ha realizado en su Estatuto Académico las modificaciones que la ampliación de la oferta académica requiere.

Que analizando el nuevo plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de competencia.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 inc. b) de la Ley Nº 24.521 y de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE), que se trajo a consideración de este Ministerio.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE), que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)"

ESTATUTO ACADEMICO

Título Preliminar

ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas, establecida el 28 de abril de 1978, con personería jurídica autorizada por Resolución Nº 1436 del 9 de marzo de 1979 de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, ha creado el Instituto Universitario "Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE)", con las correspondientes reformas también autorizadas por el mismo organismo por Resolución 000647 del 27 de junio de 1996 y subsiguientes.

Título I: Denominación y Presentación

Artículo 1º:

El Instituto Universitario "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)" es un centro de estudios universitarios, creado por ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Se integra y articula así toda la estructura de docencia, investigación y publicaciones académicas en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación de la institución a la luz de la excelencia que impone la enseñanza universitaria de grado y posgrado.

Artículo 2º:

El Instituto Universitario desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior, la Ley de Educación Nacional, los derechos individuales, las mejores tradiciones argentinas y los principios expresamente establecidos por quienes inspiraron ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Dispone de un edificio propio de cuatro (4) plantas ubicado en Uriarte 2472, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, donde se encuentran las aulas que requieren sus carreras, la biblioteca, el micro cine, las oficinas administrativas, el comedor, la cafetería para los alumnos y demás dependencias necesarias para el funcionamiento del edificio.

Artículo 3º:

El Instituto Universitario se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Universidades Privadas y se gobierna por el presente Estatuto Académico. La orientación general y supervisión del Instituto Universitario, está a cargo del Consejo Directivo de su entidad fundante.

Título II: Fines del Instituto Universitario

Artículo 4º:

El Instituto Universitario se basa en los siguientes principios:

- Formación de un claustro de profesores y egresados en el campo de las ciencias económicas, jurídicas, sociales y humanísticas en general, con un nivel de excelencia académica basado en el estímulo del juicio crítico y el pensamiento independiente.

- Estímulo al debate entre teorías rivales provenientes de distintas tradiciones de pensamiento, al efecto de subrayar la importancia del pluralismo.

- Estímulo a la permanente actualización y perfeccionamiento a través del esfuerzo individual y de equipo para el mejor logro de las metas académicas.

- Estímulo a la investigación, a través de la presentación de monografías y la resolución de casos.

- Incentivos para la publicación en la revista académica.

- Promoción de programas culturales compatibles con los principios que inspiraron la creación del Instituto.

Para ello se han fijado las siguientes metas:

a) Establecer carreras de grado y posgrado de alto nivel académico que permitan el crecimiento intelectual y la realización humana de los graduados, así como también el dictado de seminarios, cursos y actividades similares tendientes a lograr los mismos fines.

b) Estructurar exámenes de admisión, programas analíticos de cada asignatura y sistemas de promoción que resulten equilibrados y armónicos, de disciplinas que conjuguen las teorías con las diversas realidades.

c) Seleccionar cuidadosamente cada uno de los integrantes del claustro de profesores según sus antecedentes en la docencia, investigación y actividad profesional.

d) Formar graduados que desarrollen sus potencialidades en la vida profesional en base a sofisticados conocimientos en el marco de la excelencia y el irrestricto respeto a los proyecto de vida de otros.

e) Establecer una estrecha relación entre los profesores y los estudiantes sustentada en el mutuo respeto e interés intelectual.

f) Facilitar la inserción en el mercado laboral de los graduados tanto en el medio local como en el exterior.

g) Incentivar el perfeccionamiento de los graduados a través de cursos de actualización profesional especialmente diseñados.

h) Promover el intercambio de profesores y graduados con instituciones académicas locales y extranjeras de reconocido prestigio.

i) Impulsar y desarrollar investigaciones de alta calidad científica en el ámbito de las ciencias humanas.

Título III: Medios y encuadre general

Artículo 5º:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario se vale de los siguientes medios:

- la búsqueda de la verdad

- la investigación científica

- la creatividad

- la divulgación del conocimiento

- la consolidación de vocaciones profesionales

Artículo 6º:

- Los medios señalados se encuadran en:

- Las autoridades del Instituto Universitario

- Las carreras de grado y posgrado

- El claustro de profesores

- Los estudiantes y graduados

- El soporte administrativo y demás servicios

Artículo 7º:

Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina, de incorporación así como cualquier otro instrumento para el normal funcionamiento del Instituto Universitario, serán establecidos mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este estatuto académico, las normativas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las disposiciones vigentes.

Título IV: De las autoridades del Instituto Universitario

Artículo 8º:

La conducción general y académica del Instituto Universitario, está a cargo del Rector.

Artículo 9º:

El Rector del Instituto Universitario será asistido por:

- Un Vicerrector

- Un Secretario Académico

- Un Prosecretario Académico

- Un Secretario de Investigaciones

- Un Director del Departamento de Administración y Formación Empresaria

- Un Director del Departamento de Economía y Ciencias Sociales

- Una División de Administración

- Una Auditoría Externa

Artículo 10º:

El Rector del Instituto Universitario actúa en consulta con el Consejo Consultivo y el Consejo Académico.

Artículo 10º a):

El Consejo Consultivo es integrado por miembros de Academias Nacionales, intelectuales y académicos de reconocido prestigio internacional y presidido por un Premio Nobel en Economía o alguno de los mencionados anteriormente.

Artículo 10º b):

El Consejo Académico —que preside el Rector— estará integrado por el Vicerrector, el Secretario Académico, el Prosecretario Académico, los Directores de Departamento, los Coordinadores de las carreras de grado, los Directores de las carreras de posgrado y el Secretario de Investigaciones.

Artículo 10º c):

La Comisión de Doctorados, estará integrada por los Directores de cada uno de estos programas. Actuará como su Secretario, el Secretario de Investigaciones.

Título V: De los procedimientos de designación de las autoridades del Instituto Universitario

Artículo 11º:

El Rector del Instituto Universitario es designado por el Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas; durará 4 (cuatro) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 12º:

El Rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente. El Rector podrá ser removido por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) condena por delito común.

c) inhabilidad física, incapacidad o incompatibilidad legal.

Artículo 13º:

El Vicerrector, el Secretario Académico, el Prosecretario Académico, el Secretario de Investigaciones, los Directores de Departamento, los Coordinadores de las carreras de grado y los Directores de las carreras de posgrado son designados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de sus cargos y de acuerdo a la normativa vigente; podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) condena por delito común.

c) inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Título VI: De la competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 14º:

Es competencia del Rector:

a) Representar al Instituto Universitario en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.

b) Formular la política del Instituto Universitario y dirigir la actividad docente, científica y administrativa.

c) Proponer la designación, contratación y remoción al Consejo Directivo del Vicerrector, del Secretario Académico, del Prosecretario Académico, del Secretario de Investigaciones, de los Directores de Departamento, de los Directores de los Doctorados, de los Coordinadores de las carreras de grado y de los Directores de las carreras de posgrado.

d) Designar a los Profesores Visitantes y Asistentes, a propuesta del Secretario Académico.

e) Designar a los Profesores Ordinarios (Titulares, Asociados y Adjuntos), a propuesta del Consejo Académico.

f) Designar y contratar anualmente, renovar, promover o remover al personal docente, y al restante de investigación y administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral, en función del presupuesto aprobado.

g) Requerir el asesoramiento de los miembros del Consejo Consultivo.

h) Convocar y presidir el Consejo Académico.

i) Aprobar los planes de estudio, el establecimiento, la creación, modificación o cancelación de carreras de grado y posgrado, seminarios, cursos y todas las actividades académicas del Instituto Universitario.

j) Aprobar los proyectos de investigación.

k) Supervisar la publicación académica del Instituto.

l) Elevar a consideración del Consejo Directivo los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

m) Proponer al Consejo Directivo la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

n) Proponer al Consejo Directivo las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y estudiantes, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.

o) Presentar al Consejo Directivo, la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre de ejercicio anual el 31 de diciembre.

p) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al presente Estatuto Académico.

q) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.

r) Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.

s) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones que se dicten.

t) Supervisar la disciplina y aplicar sanciones.

u) Firmar los diplomas y las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario

Artículo 15º:

Es competencia del Vicerrector:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la conducción general del Instituto Universitario y en toda tarea o función que le sea delegada.

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y ocuparse directamente de la ejecución del mismo.

c) Coordinar las actividades de los Directores de Maestrías, Especializaciones y de los Coordinadores de las Licenciaturas.

d) Dirigir y supervisar a la Secretaría Académica.

e) Intervenir en la designación del personal administrativo.

f) Elaborar la contabilidad general con el contador, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

g) Gestionar la obtención de recursos en general y de becas en particular.

h) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico-financiero en forma regular.

i) Efectuar la planificación de uso de aulas y laboratorio.

j) Coordinar las actividades de difusión e inscripción en las carreras.

k) Representar al Rector en su ausencia.

Artículo 16º:

Es competencia del Secretario Académico:

a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los estudiantes.

b) Coordinar la actividad de los departamentos.

c) Proponer la designación de Profesores Visitantes y Asistentes.

d) Asistir y asesorar al Rector y Vicerrector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.

e) Actuar como Secretario del Consejo Académico.

f) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario, como así también coordinar los actos académicos de colación de grados y las actividades de los profesores visitantes.

g) Supervisar el cumplimiento de las normas de desempeño académico (asistencia, correlatividades, regímenes de promoción y las actas correspondientes).

h) Ocuparse del proceso de designación de los docentes como profesores ordinarios.

i) Dirigir y supervisar al Prosecretario Académico, cuya función es asistirlo en todas las tareas relacionadas con las carreras de grado.

j) Dirigir y supervisar al Coordinador de Bienestar Estudiantil, cuya función es ocuparse de la adaptación del alumno de grado a la vida universitaria, de la gestión del sistema de becas de las carreras de grado y de la coordinación de las actividades extracurriculares de los alumnos de grado.

k) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la biblioteca.

Artículo 17º:

Es competencia de los Directores de Departamento:

a) Colaborar en general con el Secretario Académico.

b) Dirigir la labor académica de los profesores del departamento.

c) Planificar la oferta académica del departamento.

d) Dirigir las actividades de extensión relacionadas al departamento.

e) Ocuparse de la actualización de los contenidos curriculares de las asignaturas del departamento.

f) Supervisar el desempeño de los docentes de su departamento.

Artículo 18º:

Es competencia del Secretario de Investigación:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados especialmente al desarrollo de la actividad científica del Instituto.

b) Proponer al Rector el programa de investigación. A tal efecto proponer la designación de Investigadores Principales, Investigadores Adscriptos e Investigadores Visitantes.

c) Actuar como Director de la publicación académica del Instituto y, en ese carácter, proponer la selección de trabajos de autores nacionales y extranjeros para ser incorporados a la antedicha publicación.

d) Actuar como secretario de la Comisión de Doctorados.

e) Supervisar el funcionamiento de los programas de Doctorado.

Artículo 19º:

Es competencia del Consejo Académico:

a) Actuar como organismo superior de consulta del Instituto Universitario en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

b) Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

c) Participar en la creación, organización y reglamentación de las carreras de grado y posgrado.

d) Participar en la propuesta de las actividades científicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.

e) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.

f) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de estudiantes, así como la resolución de casos excepcionales presentados por los mismos.

g) Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las incumbencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.

h) Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

i) Asesorar al Rector en relación a convenios a celebrarse con otras instituciones académicas nacionales y extranjeras.

j) Otorgar la distinción de Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa.

k) Aprobar el Reglamento de Doctorados.

l) Proponer al Rector la designación de Profesores Ordinarios.

Artículo 20:

Es competencia de la Comisión de Doctorados, que está compuesta por los Directores de todos los Doctorados de la Institución:

a) Evaluar a los candidatos a los doctorados y su cumplimiento de las condiciones establecidas para su admisión establecidas por el reglamento de doctorados.

b) Entrevistar al aspirante y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en las reglamentaciones respectivas.

c) Proponer al Consejo Académico la aceptación del aspirante como candidato al doctorado o su rechazo, mediante propuesta fundada.

d) Proponer al Consejo Académico la designación del Consejero de Estudios que será enlace entre el aspirante y la Comisión de Doctorados.

e) Proponer al Consejo Académico la designación del director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis.

f) Asesorar al Consejo Académico en la designación del jurado que dictaminará sobre la tesis en examen el que estará integrado por no menos de tres investigadores de prestigio.

g) Proponer al Consejo Académico el plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado.

Artículo 21º:

Es competencia de los Coordinadores de las carreras de grado (Licenciaturas) y Directores de las carreras de posgrado (Especializaciones, Maestrías, Doctorados):

a) Proponer la actualización de los programas de estudio y las respectivas bibliografías.

b) Proponer cambios en el claustro de profesores.

c) Supervisar el régimen de monografías, casos y/o tesis.

d) Realizar estudios comparados con otras universidades del país y del exterior en cuanto a asignaturas y características en las investigaciones.

e) Participar de las actividades de difusión e inscripción de la carrera.

f) Ocuparse de las actividades de extensión con profesionales relacionados con la carrera.

Artículo 22º:

Es competencia del Consejo Consultivo:

a) Responder a las consultas efectuadas por el Rector respecto a las actividades académicas del Instituto Universitario y de los criterios académicos de otras universidades del país y del exterior.

b) Responder a las consultas del Rector en cuanto a los antecedentes de profesores titulares, asociados y adjuntos del Instituto Universitario y de otros centros académicos.

c) Responder a las consultas del Rector en cuanto a la producción bibliográfica propia comparada con otras universidades y centros académicos del país y del exterior.

d) Responder a las consultas efectuadas por el Rector en cuanto a las características comparadas de otros Estatutos Académicos del país y del exterior.

Título VII: Del claustro de profesores

Artículo 23º:

Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en las normativas vigentes. Deberán estar identificados con las metas y el espíritu que animan a ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Artículo 24º a):

Se establecen las siguientes categorías para los profesores:

- Profesor Titular: es aquel docente que posee destacados antecedentes profesionales, académicos y de investigación que avalan su designación. Habitualmente contará con el título de Doctor.

- Profesor Asociado: es aquel docente que cuenta con antecedentes que certifican su capacidad académica y profesional. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magister.

- Profesor Adjunto: es aquel docente con capacidad académica probada. Habitualmente contará con el título de Doctor o Magister, requisito que no será exigido en el caso de dedicarse a la docencia de grado.

- Profesor Asistente: es aquel graduado que ingresa a la docencia en la Institución.

- Profesor Visitante: es aquel docente a) de otra institución local o internacional que dicta clases y cursos de manera no continua en la institución, b) designado de manera interina y transitoria.

- Profesor Emérito: el Consejo Académico podrá otorgar esta categoría a quien se ha desempeñado en forma descollante y extraordinaria como Profesor Titular por un período prolongado de tiempo y se ha retirado de la cátedra por razones de edad o de fuerza mayor.

Artículo 24º b):

Los docentes ingresarán a un departamento del Instituto Universitario en carácter de Interinos u Ordinarios. El Consejo Académico luego de un estudio de sus antecedentes, propondrá al Rector la designación de los profesores ordinarios, por el término de dos años. Los profesores visitantes y asistentes serán designados por el Rector a propuesta del Secretario Académico, por el término de un año.

Título VIII: De los alumnos

Artículo 25º:

En el Instituto Universitario existen las categorías de alumno regular o extraordinario. El alumno regular es quien ha aprobado los exámenes de admisión y debe cumplir con todas las normas vigentes; el alumno extraordinario es quien se encuentra transitoriamente en la Institución, como es el caso de los alumnos de intercambio.

Título IX: Del régimen de disciplina

Artículo 26º:

El Instituto Universitario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los estudiantes.

Título X: Del régimen económico-financiero

Artículo 27º:

El régimen económico-financiero se ajustará a la siguiente disposición:

ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas, proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario. En su calidad de propietaria, tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos. La fundación actuará a través del Rector del Instituto Universitario quien podrá delegar en el Vicerrector la ejecución del presupuesto.

Los recursos que recibirá el Instituto son los siguientes:

a) Ingreso por matrícula y aranceles que abonen los estudiantes de las carreras de grado y posgrado así como también los provenientes de seminarios, cursos y estudios.

b) Las becas que financian las empresas adherentes y benefactoras.

c) Las donaciones y todo otro recurso que eventualmente pudiera crearse.

Título XI: De las reformas al Estatuto Académico

Artículo 28º:

El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Directivo de ESEADE Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas según las normas vigentes. Juan C. Tedesco.

Ministerio de Defensa

PERSONAL MILITAR

Resolución 288/2008

Personal militar en situación de retiro o baja que ejerza funciones. Instrúyese al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada y al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, para que extiendan el proceso de designación establecido en la Resolución Nº 216/2007.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO la Resolución MD Nº 216 del 16 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que el personal militar en situación de retiro o baja puede ejercer funciones en las distintas dependencias a cargo de las Fuerzas Armadas bajo vínculos distintos del previsto en el artículo 62 de la Ley 19.101.

Que el fortalecimiento institucional de las Fuerzas Armadas ha conducido al MINISTERIO DE DEFENSA a adoptar diversas medidas tendientes a fortalecer la incorporación de una perspectiva profesional alineada estrictamente con el compromiso de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos y la vigencia irrestricta del orden constitucional, en tanto constituyen atributos esenciales del ESTADO ARGENTINO.

Que, en consonancia con ello, resulta imprescindible asegurar que el personal militar en situación de retiro o baja que ejerce funciones en las dependencias a cargo de las Fuerzas Armadas sea idóneo y se ajuste a criterios y consideraciones de carácter profesional y ético para tal función.

Que, por lo expuesto precedentemente, se hace necesario implementar un mecanismo preestablecido para determinar si las personas propuestas para ejercer funciones en las dependencias a cargo de las Fuerzas Armadas se ajustan al perfil previamente referido, a los fines de decidir respecto de su incorporación a las mismas.

Que, en este sentido, la Resolución Ministerial 216 del 16 de febrero de 2007 dispone que los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas deberán someter a consideración previa del MINISTERIO DE DEFENSA la solicitud o las solicitudes a efectos de disponer el alta y cese del personal militar que preste servicios en situación de retiro según el artículo 62 de la Ley Nº 19.101.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que extiendan el proceso de designación establecido en la Resolución Ministerial 216 del 16 de febrero de 2007 al personal militar en situación de retiro o baja que ejerza funciones en las dependencias a su cargo, cualquiera sea la naturaleza, modalidad o título del vínculo bajo el cual se establece la relación entre la Institución y dicha persona, y con independencia de que el carácter del vínculo sea o no remunerado.

Art. 2º — Hasta tanto se dé cumplimiento a las disposiciones de la presente, instrúyase al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe de ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que procedan a la revisión de todas las designaciones vigentes del personal militar en situación de retiro o de baja que ejerza funciones en las dependencias a su cargo en las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2430

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Resolución General Nº 2386. Su modificación.

Bs. As., 28/3/2008

VISTO la Resolución General Nº 2386, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras, comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, y de los agentes de bolsa y de mercado abierto.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario efectuar adecuaciones al mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sis-

temas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2386, en la forma que se detalla a continuación:

1. Sustitúyese el inciso e) del Artículo 2º, por el siguiente:

"e) Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) mensuales en cada cuenta.".

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 7º, por el siguiente:

"b) Monto neto del total de las operaciones efectuadas por cada titular, cuando el importe de las compras y ventas, en conjunto, supere la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.-), durante el transcurso de cada año calendario que se informa. Cuando los adquirentes o enajenantes de los títulos valores fueran DOS (2) o más, se deberá tener en cuenta el monto neto total de la operación para establecer si procede su información. A tal fin deberá considerarse la fecha de liquidación de la operación.".

3. Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- La información requerida en el inciso b) del artículo anterior se suministrará consignando los datos de los titulares de las operaciones, así como de las compras y ventas por ellos efectuadas, según se indica a continuación:

a) Apellidos y nombres completos, denominación o razón social.

b) Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, código de provincia y código postal).

c) De tratarse de titulares inscriptos ante esta Administración Federal:

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) De tratarse de personas físicas no inscriptas ante esta Administración Federal:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

2. De no poseerse los datos mencionados en el punto 1., tipo y número de documento de identidad expedido por autoridad nacional.

3. En caso de extranjeros que no dispongan de los medios de identificación anteriores, deberá indicarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país, según la tabla incluida en el programa aplicativo citado en el Artículo 9º.

e) De tratarse de personas jurídicas no inscriptas ante esta Administración Federal:

1. Clave de identificación (C.D.I.).

2. Cuando sean de extranjeros y no dispongan del medio de identificación mencionado, deberá indicarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del representante del sujeto del exterior que realizó esa operación en el país.

f) Los importes netos totales por mes calendario de las operaciones efectuadas por los titulares de las mismas, durante el período que se informa, discriminando —por cuenta comitente— los montos que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios) e identificando aquellas transacciones que correspondan a operaciones de "trading".

4. Sustitúyese en el Anexo I - NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES la nota (6.1.), por la siguiente:

"(6.1.) a) Operaciones por cuenta propia: son aquellas concertadas por los agentes de bolsa y de mercado abierto para sí.

b) Operaciones por cuenta de terceros: son aquellas concertadas por los agentes de bolsa y de mercado abierto en cumplimiento de instrucciones u órdenes de sus comitentes o clientes. Se incluyen las transacciones realizadas por los agentes de bolsa para sus sociedades bursátiles, socios no agentes, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y sociedades controladas; así como las realizadas por las sociedades bursátiles y no bursátiles para sus directores, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y sociedades controlantes y/o controladas.".

Art. 2º — La información correspondiente al "CAPITULO B - TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS. COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO" de la Resolución General Nº 2.386, referida al período diciembre de 2007 deberá suministrarse en la forma establecida en dicha norma, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2008, inclusive.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

DISPOSICIONES

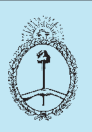

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 1/2008

Determínanse los plazos de conservación en archivo para la documentación contenida en soporte papel.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 3 del 24 de febrero de 1970 y el artículo 170 del decreto ley 2080/80 t.o. por decreto 466/99, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la abrogación legislativa y la modificación de los medios técnicos de respaldo introducidas a través de la informatización del Libro Diario y de la digitalización por imágenes de las solicitudes de inscripción entre otras, resulta necesario establecer nuevos plazos de conservación de la documentación contenida en soporte papel.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los plazos de conservación en archivo de la documentación contenida en soporte papel son los siguientes:

A.- Planillas de labor diaria de la Relatoría Externa durante un (1) año y hasta que se implemente el sistema electrónico de la labor.

B.- Copias de seguridad de formularios de publicidad hasta seis (6) meses.

C.- Edición Libro Diario hasta un (1) año.

D.- Minutas de Inscripción —una vez efectuada su digitalización por imágenes— hasta seis (6) meses.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador de los Fondos de la Ley 17.050. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Tome nota de lo dispuesto el Departamento Técnico, Jurídico y Administrativo como D.T.R. y cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión

ENERGIA

Disposición 30/2008

Apruébase el Reglamento General del Programa de Energía Total.

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0083322/2008 y la Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 459 de fecha 12 de julio de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL en el ámbito del mencionado Ministerio.

Que dicho Programa tiene como objetivo incentivar la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos (fuel oil - gas oil - otros) para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica, alcanzando a todas aquellas empresas, que utilicen gas natural y/o energía eléctrica por red, como insumo necesario para la actividad que desarrollan, y se encuentren interesadas en participar del Programa de sustitución implementado por la Resolución citada.

Que mediante la Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL.

Que asimismo la Resolución mencionada amplió los objetivos del citado Programa, siendo uno de ellos el de garantizar el abastecimiento de los recursos energéticos tanto líquidos como gaseosos, que sean demandados tanto por el aparato productivo como por el conjunto de la población, durante el año 2008.

Que de esta forma, la medida propiciada es complemento para la exploración, la explotación y el desarrollo de la infraestructura en materia energética e incentiva el uso racional y eficiente de la energía.

Que para contribuir al logro de dichos objetivos corresponde establecer un REGLAMENTO GENERAL para el PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, como así también reestructurar y planificar las acciones que permitan asegurar el logro del nuevo objetivo propuesto.

Que a efectos del mismo y en cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, la EMPRESA ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) participará en la operatoria proyectada en los términos y condiciones previstas en el Anexo I adjunto a la presente.

Que es necesario facultar a la DIRECCION DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION que opera en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que tome debida intervención en la ejecución del citado Programa.

Que a efectos de ahondar los esfuerzos que permitan el eficaz cumplimiento del Programa, tanto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE), la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y cualquier otro Organismo de la Administración Pública Nacional en función de sus competencias técnicas y/o específicas que se relacionen con la política energética, prestarán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION la asistencia y colaboración necesarias para la ejecución del mismo.

Que los créditos presupuestarios destinados a financiar el gasto que demande el desarrollo de las acciones que se lleven a cabo en el marco del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, serán atendidos con las partidas presupuestarias que se asignen en el Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en el Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y de la Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el REGLAMENTO GENERAL del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, creado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — A efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución Nº 121 de fecha 3 de marzo de 2008, ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) participará de los mismos en los términos y condiciones previstas en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Facúltese a la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION que opera en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a tomar intervención en la ejecución del Programa citado en el artículo anterior, en los términos previstos en el REGLAMENTO GENERAL, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 4º — Invítese a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE), y a cualquier otro Organismo de la Administración Pública Nacional, en función de sus competencias técnicas y específicas, que se relacione con la política energética a colaborar en la implementación del mencionado Programa.

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución de las acciones que se desarrollen en el marco del PROGRAMA DE ENERGIA TOTAL, será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y al Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Baratta.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

PRESIDENCIA

Resolución N° 491/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO Y CONSIDERANDO que por Resolución Nº 489/2008-TFN del 29 de febrero de 2008 se convocó a concurso abierto para la cobertura del cargo de Secretario General de Asuntos Aduaneros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, establece en el Capítulo III de su anexo diversos procedimientos a contemplar para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas.

Que con carácter previo a la convocatoria del mencionado concurso, corresponde cumplimentar procedimientos con intervención de la Secretaría de la Gestión Pública a efectos de validar actos a realizar con posterioridad.

Que la Resolución Nº 489/2008-TFN del 29 de febrero de 2008, resulta ser un acto administrativo regular y perfecto que sólo adolece de procedimientos previos determinantes de su viabilidad posterior.

Que la publicación de la citada resolución no ha tenido como consecuencia el nacimiento de derecho subjetivo alguno a favor de los administrados, ya que en ella no se han establecido plazos ni condiciones de admisibilidad en el concurso enunciado.

Que la ausencia de perjuicio cierto en los administrados, permite procurar la regularización y encauzamiento del procedimiento mediante la revocación del acto por razones de oportunidad y conveniencia (Art. 18 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorios).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la Resolución Nº 489/2008-TFN del 29 de febrero de 2008.

ARTICULO 2º — Publicar por un (1) día el presente acto administrativo en los mismos medios en que se publicó la resolución que se revoca; es decir, en el Boletín Oficial y en el diario Clarín.

ARTICULO 3º — Regístrese, hágase saber y archívese. — Dr. IGNACIO JOSUÉ BUITRAGO, Presidente, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 01/04/2008 Nº 574.717 v. 01/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 28/2007

Mendoza, 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 060-001849/2004-4, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma LEONCIO ARIZU S.A.A.I.C., solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho al uso de la Indicación Geográfica (I.G.) EL PARAISO.

Que por Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada Ley, este Instituto dictó la Resolución Nº C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que en el mencionado padrón figura MAIPU y FRAY LUIS BELTRAN, como áreas vitivinícolas reconocidas, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que la localidad EL PARAISO se encuentra en el Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú, de la Provincia de MENDOZA.

Que conforme a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto, y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que atento lo dictaminado por Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a fojas 39, se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 9º, 10 y 11 y Capítulo X, Artículo 54 de la Ley Nº 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Punto b) del Decreto Reglamentario Nº 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre EL PARAISO, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de EL PARAISO, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, delimitada acorde a los límites administrativos correspondientes a la localidad El Paraíso, Distrito Fray Luis Beltrán, perteneciente al Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA, según mapa que figura en el Anexo de la presente resolución.

2º — Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica reconocida, en el Registro correspondiente.

3º — Por intermedio de Delegación Mendoza, dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley Nº 25.163.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.28/07

e. 01/04/2008 Nº 77.196 v. 01/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 48/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO, el Expediente Nº CUDAP-S01:0051387/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0051368/2007 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa PROINTA MORA y PROINTA SUPER MONARCA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de febrero de 2008, según Acta Nº 350, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa PROINTA MORA y PROINTA SUPER MONARCA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/04/2008 Nº 574.713 v. 01/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 49/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO, el Expediente Nº CUDAP-S01:0339765/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de agropiro alargado ATAHUALPA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de febrero de 2008, según Acta Nº 350, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de agropiro alargado ATAHUALPA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/04/2008 Nº 574.716 v. 01/04/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 156/2008

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1243.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carolina de la Merced CORDERO (D.N.I. Nº 27.174.496), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CORDERO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29535/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz, Categoría E, señal distintiva “LRF822”, para la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CORDERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Carolina de la Merced CORDERO (D.N.I. Nº 27.174.496), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRF822”, de la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 01/04/2008 N° 574.746 v. 01/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIOS NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 159/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0022457/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 8967 del 8 de octubre de 1963, la Ley Nº 1102 de la Provincia de FORMOSA, la Resolución Nº 1342 del 21 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de dicha provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 6704 del 12 agosto de 1963 establece que su organismo de aplicación será el que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL al reglamentarlo, en cuya oportunidad se establecieron las facultades y funciones de las Comisiones de Vecinos que podrá crear tal organismo, con fines de colaboración y en forma honoraria.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA reviste el carácter de órgano de aplicación conforme surge de la reglamentación del Decreto-Ley Nº 6704/63, aprobada por el Decreto Nº 8967 del 8 de octubre de 1963.

Que por la Ley Nº 1102 del 22 de junio de 1994 de la Provincia de FORMOSA se creó la Comisión Provincial Permanente de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), entre cuyas funciones se prevé la recomendación para la conformación de las Comisiones Zonales de Sanidad Vegetal cuando se considere necesario para la preservación, el mejoramiento y/o recuperación de las condiciones sanitarias en determinadas regiones de dicha provincia.

Que mediante la Resolución Nº 1342 del 21 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de FORMOSA, se aprobó la conformación de la Comisión de Sanidad Vegetal de la Localidad de Villa Dos Trece, Departamento Pirané, sito en esa provincia.

Que es de fundamental importancia para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero involucrar al productor y a la comunidad algodonera en el control de la plaga, a través del reconocimiento de la mencionada Comisión Zonal de Lucha.

Que por medio de la transferencia de actividades a dicha entidad, tales como monitoreo, control de focos y destrucción de rastrojos, se disminuirán los costos operativos del citado Programa Nacional, contribuyendo a su sustentabilidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1° de septiembre de 2003, en función de lo normado por el artículo 1° del Decreto Nº 8967 de fecha 8 de octubre de 1963, reglamentario del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 6704 de fecha 12 de agosto de 1963.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Art. 1º — Reconócese la Comisión Zonal de Sanidad Vegetal de la localidad de Villa Dos Trece, Departamento Pirané, Provincia de FORMOSA, para actuar en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 8967 de fecha 8 de octubre de 1963, reglamentario del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 6704 de fecha 12 de agosto de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya, Presidente. — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

e. 01/04/2008 N° 574.608 v. 01/04/2008

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADOS

Resolución RENATRE Nº 2391/2008

Modificación resolución Nº 244/2006. Delegación de facultad de suscripción de resoluciones SIPRED.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10/3/2008

VISTO:

El artículo 12 inciso d) de la ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 06/03/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), el expediente Nº 1845/08, la Resolución RENATRE Nº 244/2006 y la reunión de Directorio de fecha 21 de febrero de 2008, Acta Nº 159/2008, y

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. Nº 233, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7º de la ley 25.191.

Que según lo establecido en el artículo 11 inc. f) de la citada Ley, el RENATRE tiene como uno de sus objetivos brindar al trabajador rural la prestación por desempleo prevista en la misma norma.

Que, para el cumplimiento de los objetivos de su creación, le fue conferido al Registro la facultad de organización y administración interna.

Que, dentro de esta facultad de organización administrativa y funcional, le está permitido a este Registro, al igual que todo órgano con funciones administrativas, la Delegación de Facultades dentro de su estructura.

Que en uso de estas facultades se dictó la Resolución RENATRE Nº 244/2006, a través de la cual se delegó la firma de las Resoluciones SIPRED al Sr. Gerente General.

Que atento al desarrollo de este Registro y al incremento de trámites de prestaciones por desempleo, resulta necesario reorganizar y reasignar esta facultad para optimizar los procedimientos internos.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES
RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución RENATRE Nº 244/2006, por el siguiente: "Delegar la facultad de suscribir las Resoluciones SIPRED en el/la Gerente de Prestaciones por Desempleo".

ARTICULO 2º — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE. — ALFONSO CARLOS MACULUS, Presidente, RENATRE.

e. 01/04/2008 Nº 77.210 v. 01/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 194/2008

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente N° 9070 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación en alquiler de la totalidad de las plantas existentes en el edificio sito en la calle Tucumán n° 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en la actualidad obra como anexo de la Sede Central de Suipacha 636 de la misma ciudad.

Que cabe destacar que en la actualidad el ENARGAS mantiene con el propietario del inmueble un contrato de alquiler por los pisos 1° a 8 —ambos inclusive— del mencionado inmueble.

Que con el objeto lograr una mejor comprensión de las tramitaciones efectuadas, se elaboró el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 4 del 28 de febrero de 2008 mediante el cual se realiza un meduloso análisis de las constancias de autos, el que se plasma en los considerandos que siguen.

Que en tal sentido, en dicho dictamen se indica que por Nota ENRG/GAyS Nº 3877 del 15/06/2007 se informó a la SINDICATURA GENERAL. DE LA NACION que el ENARGAS se encontraba evaluando la continuidad del contrato de alquiler del edificio Tucumán 926, y que de acuerdo a la normativa se sometía dicha continuidad al control del sistema de precios testigo, estimando el monto del alquiler por VEINTICUATRO (24) meses en la suma de PESOS UN MILLON DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS ($1.016.400) por una superficie involucrada de 1077 m2 (fs. 636).

Que en función a lo indicado por esa Sindicatura en su Nota SIGEN NO2580/2007 - GNyPE (Actuación ENARGAS N° 10464/07) del 22 de junio de 2007 (fs. 637), se volvió a remitir por Nota ENRG/GAyS N° 5184/07 del 26 de julio de 2007, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en la Contratación Directa N° 45/07.

Que en esa nota también se informó que la apertura de oferta se realizaría el día 15 de agosto de 2007 y se solicita nuevamente la intervención de esa Sindicatura para la emisión del Precio Testigo (fs. 654).

Que a través de la Nota SIGEN Nº 4043/2007 - GNyPE (Actuación ENARGAS N° 13860/07 del 22/08/07), la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION efectúa sus consideraciones informando que el valor mensual a abonar será de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 33,767) siendo el valor por un alquiler de VEINTICUATRO (24) meses de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO ($810,408), para una superficie de 1077 m2.

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, por NOTA ENRG/GAyS N°6071 del 23 de agosto de 2007 se solicitó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Decreto Nº 436/2000 (Valor Locativo)- elabore un informe en el que conste dicho valor en relación al edificio en cuestión.

Que además, perfeccionando la nota anterior, por Nota ENRG/GAyS Nº 6384 del 03/09/07, se informó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION que la cantidad de metros cuadrados involucrados, según planos era 1322.39 M2 (fs. 768).

Que a través de la NOTA ITT Nº 3469 del 6/9/07 (Actuación ENARGAS N° 14697/07 del 07/09/07 — fs. 772 — la Sala A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION comunica que "...de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 21.626 (t. o. 2001) art. 2° a 4° bis, lo determinado por el Decreto Reglamentario Nº 3.722/77 art. 6º a 10, de acuerdo con lo solicitado en la nota de referencia, ha procedido a considerar en la reunión celebrada el día 4 de septiembre de 2007, la tasación del inmueble ubicado en Tucumán N° 926, entre Suipacha y Carlos Pellegrini, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; resolviendo fijar su valor locativo mensual, a la fecha de la citada reunión, en la suma de $ 68.000 (PESOS SESENTA Y OCHO MIL)".

Que por otra parte, a través de la Nota ENRG/GAyS N° 5376 del 01 de agosto de 2007 (fs. 660) y, en el marco de la Contratación Directa N° 45/2007 se formalizó el pedido de presentación de propuesta al Señor ALBERTO POLLIO, propietario del inmueble en cuestión.

Que en fecha 15 de agosto de 2007 (fs. 661 a 662) se procedió a efectuar el acto de apertura del sobre presentado por el Señor ALBERTO POLLIO del que surge que su propuesta económica para el alquiler de la totalidad de las plantas del edificio Tucumán 926 es de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85,782.47) mensuales siendo de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3,088,168.90) por la locación de TREINTA Y SEIS (36) meses (Actuación ENARGAS Nº 13514 obrante a fs. 663 a 763).

Que la misma cotización arriba expuesta no incluía el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 85,073.52) correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) con IVA incluido de la comisión de José PINTIMALLI PROPIEDADES la que sería facturada en forma separada (fs. 675).

Que se destaca en este caso que el alquiler cotizado contempla el agregado de la planta baja que consta de hall de entrada y local con entrada directa desde la calle Tucumán, totalmente vidriado y cortinas metálicas y subsuelo pisos 1° al 10° inclusive, o sea todo el edificio.

Que como producto del requerimiento que se le efectuara, el propietario del mencionado edificio adecuó su propuesta, lo cual realizó mediante nota (Actuación ENARGAS N° 15025/07 del 13/09/07 de fs. 802) donde indica que "...accede a mejorar mi oferta en un 2 (dos) % sobre el monto cotizado" ofreciendo como alternativa y en forma adicional, una bonificación del SEIS POR CIENTO (6%) anual en caso de efectuar el pago total del contrato en forma anticipada y que "...esta alternativa, tendrá vigencia a partir de Enero de 2008, de acuerdo a disponibilidad en partidas presupuestarias del organismo".

Que de tal manera, el costo mensual del alquiler, ascenderá a PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 84,066.82).

Que en fecha 07 de noviembre de 2007 (Actuación ENARGAS N° 18040/07 de fs, 812) el Sr. ALBERTO POLLIO informa "…mi propuesta final en relación a la Contratación Directa del ENARGAS N° 45-2007..."; que el alquiler de la totalidad de las plantas ascenderá a la suma mensual de PESOS CCHENTA Y CUATRO MIL ($ 84,000) con IVA incluido. Los impuestos de ABL y AySA estarán a cargo del ENARGAS; y con respecto a la comisión del CINCO POR CIENTO (5%) correspondiente a la Inmobiliaria JOSE PINTIMALLI PROPIEDADES queda reducida al CUATRO POR CIENTO (4%) del total del contrato quedando por tanto en la suma final de PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 80,640) con IVA incluido.

Que en fecha 6 de diciembre de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 19803/07) (fs. 838) el Sr. ALBERTO POLLIO informa que el precio cotizado con los descuentos ofrecidos resultan aplicables a un contrato que se inicie a partir del 1 de noviembre de 2007; que de no resultar viable esta modalidad de contratación a partir del 1 de diciembre de 2007 el importe que deberá considerarse será de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS ($ 97,802).

Que en fecha 28 de febrero de 2008 (Actuación ENARGAS N° 3085/08 de fs. 994) el Sr. ALBERTO POLLIO informó su propuesta final para la locación del edificio estipulando la misma en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 84,000) con IVA incluido.

Que además indicó que formaran parte del contrato el valor correspondiente a ABL y AySA, solicita DOS (2) meses de garantía de depósito con devolución de los importes pagados oportunamente, quedando totalmente sin efecto la comisión de la Inmobiliaria JOSE PINTIMALLI PROPIEDADES.

Que con respecto a las expensas expuso que quedarán a cargo del ENARGAS las ordinarias en tanto que las extraordinarias quedarán a su cargo.

Que en fecha 14 de enero de 2008 se procedió a enviar a diversas inmobiliarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una invitación para que presentaran una propuesta para la eventual locación de un inmueble en esa ciudad.

Que se les informó que el ENARGAS pretendía un inmueble de aproximadamente 1500 m2, en buen estado de uso y conservación, en el radio comprendido por Av. Córdoba al norte, Maipú al este, Av. Corrientes al sur, Carlos Pellegrini al oeste; informando que se evaluaría con carácter preferencial aquellos inmuebles más cercanos a la Sede Central del ENARGAS. También se transmitió que no se aceptarían inmuebles sin infraestructura básica entre otros requerimientos obrantes en autos.

Que mediante la Nota ENRG/GAyS Nº 0279 del 14/01/08 se solicitó al Señor SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitrara los medios para la publicación del aviso de llamado a presentar propuestas en los diarios CLARIN, AMBITO FINANCIERO y LA NACION el día 18 de enero de 2008 (fs. 870 a 871).

Que el acto de apertura de las propuestas se efectuó coma estaba establecido en fecha 8 de febrero de 2008 (fs. 933 a 936) siendo las oferentes las firmas M & M PROPIEDADES, BENEDIT OPERACIONES INMOBILIARIAS y ARMANDO PEPE S.A.

Que con respecto de estas presentaciones, y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas, se procedió a realizar la visita de algunos de los inmuebles ofrecidos, cuya descripción y evaluación obra en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 04/2008 al que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que en relación a la expuesto en los considerandos precedentes, caben las siguientes consideraciones: a) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION remitió un precio de referencia que arriba a la suma de PESOS TREINTA Y DOS ($32.00) por metro cuadrado, b) el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION fijó dicho valor en PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 51.50) por metro cuadrado; c) El Sr. ALBERTO POLLIO ofrece el alquiler de la totalidad del edificio sito en la calle Tucumán nº 926 en la suma mensual de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 84,000) IVA incluido siendo entonces de PESOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO ($ 63.54) por metro cuadrado, agregando que no hay que abonar comisión: d) La inmobiliaria M&M PROPIEDADES presupuesta el inmueble de Av. Roque Sáenz Peña 832 piso 4º, de 1200 m2 en la suma de DOLARES DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 17.50) por metro cuadrado, acotando que cobra comisión del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el total del contrato; e) La Inmobiliaria ARMANDO PEPE S.A. presupuesta el inmueble de Carlos Pellegrini 587, pisos 7°, 8°, 9° y 10, de 1356 m2 en la suma mensual de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 142,780) para el primer año, siendo entonces de PESOS CIENTO CINCO CON VEINTENUEVE CENTAVOS ($ 105.29) por metro cuadrado; de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA ($ 162,140) para el segundo año, siendo entonces de PESOS CIENTO DIECINUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($119.57) por metro cuadrado y de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 186,340) para el tercer año, siendo entonces de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 137.41) por metro cuadrado, cobrando una comisión del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el total del contrato y f) La Inmobiliaria BENEDIT OPERACIONES INMOBILIARIAS presupuesta el inmueble de 25 de Mayo 489, piso 3°, de 769.53 m2 en la suma mensual de DOLARES QUINCE MIL (U$S 15,000), siendo entonces de DOLARES DIECINUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 19.49) el metro cuadrado, no indicando en este caso cobro de comisión.

Que respecto a la evaluación de la oferta económica del Sr. Alberto Pollio, resulta necesario destacar que locación de inmuebles cuyos locatarios sean el estado nacional... sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados..." está exento del Impuesto al Valor Agregado conforme al Art. 7 Inc. 22) de la Ley de IVA. En consecuencia, el importe mensual a abonar en concepto de alquiler asciende a ($ 69,421.-) PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (importe neto de IVA de la suma de $ 84,000), resultando ($ 52,50.-) PESOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS por metro cuadrado, diferenciándose en sólo $1 con el valor locativo fijado por TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION fijado en ($ 51,50) PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS.

Que se destaca que se incluyeron en esta apreciación solamente aquellos inmuebles que fueron visitados, omitiendo este caso el inmueble de la Calle Tucumán 951 (ofrecido por la inmobiliaria M & M PROPIEDADES) ya que no está en condiciones de ser habitado en lo inmediato.

Que de acuerdo al relevamiento realizado, se ha verificado que existen escasas ofertas que puedan satisfacer las necesidades del Organismo, en cuanto a proximidad a sede Central, disponibilidad en ocupación y valores acordes a los establecidos por los Organos de control.

Que asimismo en los valores obtenidos no se evalúan las inversiones que ya le han sido agregadas al inmueble de la calle Tucumán 926, tales como la trama de comunicaciones (desde el edificio Suipacha), central telefónica, cableado telefónico para Intranet e Internet, puertas de vidrio blindex, equipos de aire acondicionado, mamparas de durlock y vidrio, readecuación de instalación eléctrica y de sistemas, compra de mobiliario acorde al espacio requerido por las diferentes gerencias, etc.

Que deberá tenerse en cuenta también que el alquiler de otro inmueble distinto al ocupado en la actualidad, implica la pérdida de esas inversiones, que han sido realizadas en corto tiempo en el mencionado edificio, y también inevitablemente nuevas erogaciones ante una hipotética mudanza.

Que en esta evaluación debe preverse también la interrupción por varios días de la atención al público que es recibido diariamente en ese edificio, tanto por la Gerencia de GNC como por el Grupo Operativo de Servidumbres; así como la imposibilidad de trabajar normalmente para todas las Unidades de Coordinación y Gerencias allí instaladas por un lapso estimado de tres días, tiempo mínimo que demandaría una eventual mudanza, así como la afectación del personal de mantenimiento y de sistemas informáticos para el desarmado y armado de las instalaciones.

Que analizados los resultados de todas las gestiones realizadas, antes detalladas, tanto en lo que respecta a las negociaciones llevadas a cabo con el propietario del edificio sito en Tucumán 926 con el objeto de posibilitar una continuidad de la locación, los gastos y pérdidas de capacidad operativa de las áreas que pudieran demandar un traslado de dicha sede, así como la escasa disponibilidad y costos de alquiler de inmuebles que pudieran revestir características técnicas y de cercanía acordes a las necesidades planteadas por el Organismo, contemplando aquí las solicitudes de asignación de espacios por las Gerencias aún no resueltas (como el caso de la Atención al Público de GGNC, entre otras), es que se entiende que se dan por acreditadas las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para aconsejar la adjudicación de la Contratación Directa N° 45/07 a favor del propietario del inmueble sito en calle Tucumán 926, por haber realizado la oferta más conveniente a las necesidades del Ente.

Que ello así puesto que el alquiler de la totalidad de las plantas que conforman el edificio ubicado en la calle Tucumán 926, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO ($ 69,421), con vigencia de VEINTICUATRO (24) meses a partir del 01 de marzo de 2008, hasta el 28 de febrero de 2010, con cláusula de opción de renovación por UN (1) año más con revisión de valores por ambas partes antes de la finalización del contrato.

Que con relación a la fecha de inicio del plazo contractual debe resaltarse que para acceder a la locación integral del edificio, en contraposición con el contrato vigente que contempla sólo el alquiler de OCHO (8) pisos, así como poder asegurar a la brevedad la continuidad operativa de las Unidades de Coordinación y Gerencias que desempeñan sus funciones fuera del ámbito de la sede Suipacha (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el propietario del edificio ha MANIFESTADO SU INTERES DE QUE LA LOCACION, en todos sus términos y condiciones, comience a regir a partir del próximo 1° de marzo.

Que es en este orden que se entiende necesario proceder a la aprobación del modelo de contrato a suscribir entre las partes.

Que aquí se entiende necesario resaltar que el artículo 25 del Decreto Nº 1023/01 establece que "La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: .... 5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad".

Que es por todo ello que se consideran debidamente justificadas por las circunstancias anteriormente detalladas las razones de urgencia objetiva que tornan aconsejables la implementación del procedimiento de Contratación Directa para la adjudicación de la individualizada con el Nº 45/07.

Que asimismo debe manifestarse que —como principio general de todo procedimiento de contratación— para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes el Informe de evaluación por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que ello es así con el objeto de los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda. Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberían resolverse las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto).

Que el caso de autos, reviste la particularidad que torna pertinente obviar el transcurso del plazo legal previo al dictado del acto administrativo correspondiente, ya que existe un único oferente (ALBERTO POLLIO) quien resulta ser también el adjudicatario de la presente Contratación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01 y Decreto N° 571/2007 y 1646/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa N° 45/2007 al Sr. ALBERTO POLLIO, propietario del inmueble sito en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma mensual de $ 69.421 (PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO), por el plazo de dos años, con opción de renovación por un (1) año más, y bajo las condiciones y particularidades indicadas en las conclusiones del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 04/2008.

ARTICULO 2° — Aprobar el contrato de alquiler cuyo modelo obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese al Sr. ALBERTO POLLIO, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 01/04/2008 N° 574.654 v. 01/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 215/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº 12.943 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación cuyo objeto es la adquisición de repuestos de computación para servidores, según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en el presente procedimiento.

Que a través del MEMORANDUM ASI Nº 008/2008 (fs. 1 a 12) el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, la adquisición de los repuestos y programas de computación para servidores que detalla y no fueron adjudicados en el Concurso Privado Nº 10/2007, aclarando que adjunta: a) los Términos de Referencia de los elementos solicitados (Anexo A), b) Listado de proveedores, para ser invitados, además de los sujetos a los cuales habitualmente se los invita (Anexo B) y c) solicitud de gasto, aclarando que los precios allí indicados responden a los precios sugeridos por el fabricante al 30 de enero de 2008 y que no incluye potenciales modificaciones de precios. (Anexo C).

Que por su parte, a fs. 12 se encuentra incorporado la Solicitud de Gasto 12/08 de febrero de 2008 en el que se detalla lo siguiente: a) Renglón 1: OCHO (8) Discos IBM con una capacidad por unidad a 300 GB por un monto estimado total de PESOS VIENTIOCHO MIL ($ 28.000): b) Renglón 2: DOS (2) Discos IBM con una capacidad por unidad a 146 GB por un monto estimado total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400); c) Renglón 3: UNA (1) Cerradura Biométrica por un monto estimado de PESOS TRES MIL ($ 3.000); d) Renglón 4: Sistema Operativo Windows 2003 Server (LAN000/3) UN (1) MS Windows Enterprise Edition 2003 R2 OLP NL GOVT por un monto estimado de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.655,42); e) Renglón 5: UN (1) Sistema Operativo Windows Server 2003 (LAN-003) UN (1) MS Windows Server Standard Edition 2003 R2 OLP NL GOVT 64 bit por un monto estimado de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.512,94); f) Renglón 6: UN (1) Escaner de documentos (SC-006) por un monto estimado de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 33.320,86); g) Renglón 7: DIEZ (10) Discos IDE HD 160 Gb. tipo EIDE Ultra ATA/100 Serial ATA 1,5 Gbs o superior, velocidad de rotación 7200 RPM como mínimo por un monto estimado de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 2.487,00) y h) Renglón 8: CINCUENTA (50) Novell Groupwise 7 And Prior - 1 user license 50 Licencias. Mantenimiento de licencia por un año por un monto total estimado de PESOS CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES ($ 40.083).

Que el importe total estimado de la solicitud de gasto asciende a la suma de PESOS CIENTO VENTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 123.459,22).

Que por su parte, a fs. 13 a 16 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva.

Que a fs. 17 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 05/08 por el cual el AREA DE COMPRAS requiere del AREA DE PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito y cuota para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 18.

Que asimismo a fs. 22 a 25 de autos obra una copia de la NOTA ENRG/GAyS Nro. 4901 del 18 de julio de 2007 en tanto que a fs. 26 se encuentra glosada una copia del DICTAMEN O.N.T.I. Nº 522/07 por el cual la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) no formula objeciones de índole técnica para la prosecución del trámite.

Que por su parte a fs. 28 a 36 de autos obra una copia de la NOTA ENRG/GAyS Nro. 5698 del 10 de agosto de 2007 en tanto que a fs. 37 se encuentra incorporada una copia del DICTAMEN O.N.T.I. Nº 587/07 por el cual la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) no formula objeciones de índole técnica para la prosecución del trámite.

Que además a fs. 38 a 55 de autos se ha incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a fs. 56 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 75/2008 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 12, 13 a 16, 17 y 18), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 03/2008 cuyo objeto es la adquisición de los repuestos y programas de computación para servidores indicados en la Solicitud de Gasto Nº 12/08 de febrero de 2008 (fs. 12) todo ello según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 01/04/2008 Nº 574.656 v. 01/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 43/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0077030/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, las Disposiciones Nros. 94 de fecha 24 de marzo de 2004 y sus modificatorias, 12 de fecha 7 de febrero de 2007 y 42 de fecha 13 de marzo de 2007 todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que mediante la Disposición Nº 12 de fecha 7 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se convocó a las entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a participar de una licitación de cupos de crédito con bonificación de tasas destinados a financiar la adquisición de bienes de capital con el objeto de optimizar, transformar o reconvertir procesos productivos que tiendan a mejorar sustancialmente el desempeño ambiental de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por un monto total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Que mediante la Disposición Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se realizó mediante la Disposición Nº 12/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 57.500.000.-).

Que asimismo la Disposición Nº 12/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL determinó en su Artículo 8º que los cupos adjudicados tendrán un primer período para el desembolso de DOCE (12) meses, y un plazo adicional de SEIS (6) meses para asistir exclusivamente a nuevos clientes Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que es política del ESTADO NACIONAL apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que decidan realizar inversiones con la finalidad de mejorar su desempeño medioambiental.

Que la planificación, evaluación, selección y puesta en marcha de estos procesos, pueden insumir prolongados períodos de tiempo como asimismo ejecutarse en varias o diferentes etapas.

Que la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS debe intervenir y evaluar las inversiones que se pretendan realizar, opinar si son compatibles con los objetivos medioambientales que se pretenden alcanzar y emitir un certificado de aptitud como condición para la obtención del financiamiento.

Que la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DESARROLLO SUSTENTABLE ha solicitado una prórroga de plazos a los efectos de poder efectivizar operaciones cuyos trámites ya fueron iniciados y se encuentran pendientes de realización de desembolso.

Que en tal sentido resulta oportuno prolongar los plazos con el objeto de allanar las condiciones de acceso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el día 30 de septiembre de 2008, los plazos establecidos mediante el Artículo 8º de la Disposición Nº 12 de fecha 7 de febrero de 2007 para la colocación de los cupos de crédito adjudicados mediante la Disposición Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Exceptúase a las entidades financieras adjudicatarias exclusivamente por el período de la prórroga, del pago de la comisión por cupo no utilizado establecido en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ERIC CALCAGNO Y MAILLMANN, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa Y Desarrollo Regional.

e. 01/04/2008 N° 574.752 v. 01/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cleto Juan GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 2697/07, dictada en el Expte. Nº 7408/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2L281704, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Cleto Juan GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.710 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. José Carlos MUÑOZ, la Resolución CNC Nº 2080/07, dictada en el Expte. Nº 2146/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un CPU marca EUROCASE, sin modelo, sin número de serie, con lectora de CD y diskettera; un monitor B/N, marca BELTRON, modelo CH-0423V, Nº de serie 930630119719; un teclado marca NOGA NET, s/modelo, s/Nº de serie; un micrófono s/marca, modelo AVL1000 AV-JEFE, s/Nº de serie; una Consola marca SANKEY, modelo SA 9090, Nº de serie 208541; un reproductor de discos compactos marca TECHNICS, modelo SL-PG440, Nº de serie FE3DB13599; un filtro pasa banda, s/marca con inscripción 89,3; un procesador de audio marca M31, modelo MK3, s/Nº de serie; un excitador marca M31, s/modelo, s/Nº de serie; dos amplificadores marca M31, modelo MOSFET, s/Nº de serie; un transmisor de enlace marca M31, modelo UHF STL, s/Nº de serie; catorce CD musicales de intérpretes variados y un auricular marca BEHRINGER, modelo HPM 1000, propiedad del Sr. José Carlos MUÑOZ, en cumplimiento de la Resolución N° 1607 COMFER/05 y artículos 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.708 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro MORAN, la Resolución CNC Nº 2244/07, dictada en el Expte. Nº 7187/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510, número de serie 55097848, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro MORAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.707 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro JACIUK, la Resolución CNC Nº 2681/07, dictada en el Expte. Nº 6519/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100, número de serie 2513982, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro JACIUK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.704 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Santiago Andrés ANTIN, la Resolución CNC Nº 2065/07, dictada en el Expte. Nº 5704/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 06617, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Santiago Andrés ANTIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.703 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos CUFRE, la Resolución CNC Nº 1942/07, dictada en el Expte. Nº 5493/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96040918, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos CUFRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.702 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa GANADERA ABERDINANGUS S.A., la Resolución CNC Nº 2667/07, dictada en el Expte. Nº 5151/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 2L292139, con micrófono de palma, propiedad de la empresa GANADERA ABERDINANGUS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.700 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Darío Rolando RAVARELLI, la Resolución CNC Nº 1916/07, dictada en el Expte. Nº 5101/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 15036674, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Darío Rolando RAVARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.699 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Claudio PIAGGIO, la Resolución CNC Nº 1756/06, dictada en el Expte. Nº 4316/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TRY0129, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio PIAGGIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 01/04/2008 Nº 574.698 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma EGUIBAR HNOS. S.A., la Resolución CNC Nº 2679/07, dictada en el Expte. Nº 3200/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma EGUIBAR HNOS. S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.697 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor Diego BLANCA, la Resolución CNC Nº 2255/07, dictada en el Expte. Nº 6898/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor Diego BLANCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.706 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Paola MURILLO, la Resolución CNC Nº 4252/07, dictada en el Expte. Nº 2249/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo VXM-100, número de serie 4D020381, con micrófono de palma y cable deteriorado y una fuente de alimentación marca SAMLER, modelo RPS-1215, propiedad de la Sra. Paola MURILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.695 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Edmundo Mario PESSINI, la Resolución CNC Nº 2682/07, dictada en el Expte. Nº 7397/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca ni modelo, número de serie 293480, con micrófono de palma (falta perilla), propiedad del Sr. Edmundo Mario PESSINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.694 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Sebastián GIORGETTI, la Resolución CNC Nº 2247/07, dictada en el Expte. Nº 8467/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 1461, con micrófono de palma, llamador selectivo marca CAHUANE, propiedad del Sr. Sebastián GIORGETTI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones
e. 01/04/2008 Nº 574.712 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Francisco SEQUEIRA, la Resolución CNC Nº 2265/07, dictada en el Expte. Nº 7406/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Francisco SEQUEIRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.709 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Esteban LITWIN, la Resolución CNC Nº 1944/07, dictada en el Expte. Nº 6520/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Esteban LITWIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.705 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Víctor Omar FRANCO, la Resolución CNC Nº 1917/07, dictada en el Expte. Nº 5490/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (faltan botones, propiedad del Sr. Víctor Omar FRANCO, de acuerdo con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el termino de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.701 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Ivana Alejandra CARRIZO, la Resolución CNC Nº 2186/07, dictada en el Expte. Nº 2448/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma y una fuente de alimentación con inscripción Fully Automatic Charger, propiedad de la Sra. Ivana Alejandra CARRIZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.696 v. 04/04/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mario COSIO, la Resolución CNC Nº 2401/07, dictada en el Expte. Nº 8696/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT2120, número de serie (ilegible), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario COSIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 01/04/2008 Nº 574.714 v. 04/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20063015181	ROSSI JUAN CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
33514246179	LOS TOLDOS S.A.	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.
e. 01/04/2008 N° 574.847 v. 01/04/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 274/2008

Registro Nº 200/2008

Bs. As., 10/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.168.448/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.413/07, agregado al principal como foja 151, y a fojas 202/204 de autos, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los instrumentos traídos a estudio, las partes convienen un incremento salarial y modifican el Artículo 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que a fojas 185/201 las partes acompañan el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, ratificándolo a fojas 202/204, en el cual se incorporan las modificaciones que por este acto se homologan.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto ordenado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, se deberán remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que emita informe técnico en relación a la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.413/07, agregado al principal como foja 151, y 202/204 del Expediente Nº 1.168.448/06, celebrados entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébese el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06 que fuera celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, que luce agregado a fojas 185/201 del Expediente Nº 1.168.448/06, ratificado a fojas 202/204.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.413/07, agregado al principal como foja 151, y 202/204 y el texto ordenado agregado a fojas 185/201 del Expediente Nº 1.168.448/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, del texto ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.448/06

Buenos Aires, 12 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 274/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.221.413/07, agregado como fojas 151 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 200/08. Asimismo se toma razón del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.168.448/06

ACTA ACUERDO

Entre la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Raúl Huerta, Juan Carlos Cárpena, Roberto Eduardo Coria, Daniel Julio Lewicki, José Giancaspro, Raúl Lizarraga, Miguel Kelly y los Delegados Obreros Luis Alberto Cabral y Luis Alvarez, y la Asesora Legal, Rosalía Isabel de Tejería por la parte sindical y por la parte empresarial la Cámara de Depósitos Fiscales Privados —de aquí en más CADEFIP— con domicilio en Alsina 495 piso 6º de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. Pascucci, Sr. Augusto L. Rossetto, Dr. Alejandro G. Cimmino, Sr. José Wasserman, Sr. Elías Canievsky, Sr. Roberto Cantarero y la Dra. María Andrea Berenguer, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes han acordado, para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06 homologado por Resolución S.T. Nº 473/2006, un incremento general en los salarios básicos de convenio, del 17% (diecisiete por ciento), que se instrumentará de la siguiente forma:

SEGUNDA: La parte empresaria, reconocerá a partir del 1º de mayo de 2007, un incremento del nueve por ciento (9%) sobre los sueldos básicos que perciba cada trabajador al 30 de abril de 2007.

TERCERA: La parte empresaria, reconocerá a partir del 1º de agosto de 2007, un incremento del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico que perciba cada trabajador al 30 de abril de 2007.

CUARTA: CADEFIP abonará en concepto de asignación con carácter no remunerativo la suma de Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350,00.-), la cual será liquidada de la siguiente forma: la suma de Pesos Cien ($ 100,00.-) pagaderos con el sueldo del mes de junio y Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00.-) que se liquidarán antes del 20 de diciembre de 2007.

QUINTA: A las categorías “Peón-Maestranza Categoría A” y “Peón Maestranza Categoría B” se les reconocerá como sueldo básico al solo efecto de liquidar los incrementos convenidos en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente la suma de Pesos Mil ($ 1.000,00.-), a la cual se le aplicará el porcentual pactado.

SEXTA: A la Categoría “Administrativo Categoría A” se le reconocerá como sueldo básico al solo efecto de liquidar los incrementos convenidos en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente la suma de Pesos Mill Cincuenta ($ 1.050,00.-), a la cual se le aplicará el porcentual pactado.

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2008, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de Paz Social. De deteriorase en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

SEXTA: Las partes solicitan, ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y dada la naturaleza alimentaria del acuerdo alcanzado solicitan la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Expte. Nº 1.168.448/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho, siendo las 15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) los Sres. Cayo AYALA, Roberto Eduardo CORIA y Daniel Julio LEWICKI en su carácter de Secretario General, de Administración y de Formación Profesional respectivamente y las Asesoras Legales, Dra. Rosalía Isabel DE TEJERIA y María de los Angeles NOYA por la parte sindical, con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio en la calle Uruguay 979, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires y por la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS el Dr. Miguel C. Pascucci en su carácter de Presidente, con domicilio en Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la representación empresaria procede a cumplimentar el requerimiento del Dictamen Nº 4077/07 compartido por la Sra Subdirectora Nacional a foja 175 de autos que en este acto entrega solicitando su agregación a las presentes, reiterando que “ninguno de nuestros asociados se encuentran en el ámbito de de aplicación de la representación del SUPA, ello debido al tipo de actividad”.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta que a fojas 5 del Expte Nº 1257011/08 glosado al principal como foja 180, acompañó escala salarial actualizada con el detalle de la escala anterior vigente, guarismos que ambas partes en este acto ratifican insertando ante la actuante sus firmas en la referida foja 5 a tal efecto.

Acto seguido las partes en forma conjunta manifiestan que han arribado a un acuerdo conforme los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar el primer párrafo del articulo 6 del CCT Nº 457/06 que quedará redactado de la siguiente forma: “AMBITO TERRITORIAL Art. 6 - Se declaran comprendidas dentro de esta convención, las actividades especificadas en el artículo séptimo que se desarrollen en los Depósitos Fiscales y Plazoletas y/o depósitos cualquiera sea su naturaleza jurídica donde se presten servicios de cualquier naturaleza a contenedores, ubicados en la totalidad del territorio de la República Argentina, asociados o no a la Cámara de Depósitos Fiscales Privados.

Quedan expresamente fuera del alcance de esta Convención los Depósitos Fiscales Generales y/o Particulares Privados cuya actividad principal sea la operatoria de líquidos y/o graneles agropecuarios, sus productos y subproductos, fertilizantes y agroquímicos.

En aquellos Depósitos en donde indistintamente se lleven a cabo las actividades descriptas en el párrafo precedente y las enunciadas en el capítulo 8º, este Convenio se aplicará exclusivamente para las actividades que no sean las exceptuadas en el párrafo precedente.

En el ámbito aquí definido, la operatoria de cualquier otra carga que no se vincule con la individualizada en el párrafo segundo de esta cláusula, queda incluida expresamente en esta Convención.

Esta convención se aplicará en el ámbito aquí definido en los cuales los propietarios, usufructuarios, comodatarios, concesionarios, licenciatarios, adjudicatarios o, por cualquier título o vínculo jurídico, responsables de sus operaciones sean personas de derecho privado o semipúblico".

Las partes acompañan en este acto un nuevo texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo que recepta la modificación del artículo 6º del CCT 457/06 y la incorporación de las pautas salariales establecidas en el acta que se ratifica en el presente acto por ante esta Autoridad.

Las partes solicitan, atento la naturaleza alimentaria de la cuestión, la urgente homologación de lo convenido en acta obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1221413/07, agregado como foja 151 al principal, en razón de haberse cumplimentado acabadamente con las observaciones efectuadas, así como también la homologación del texto ordenado que se acompaña.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 16, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

PARTES SIGNATARIAS

Art. 1 - Son parte de este Convenio Colectivo la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Cayo AYALA y Roberto Eduardo CORIA, en su carácter de Secretario General y Secretario de Administración y las Asesoras Legales, Rosalía Isabel DE TEJERIA y María de los Angeles NOYA por la parte sindical y por la parte empresarial la Cámara de Depósitos Fiscales Privados, con domicilio en Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. Pascucci, en su carácter de Presidente.

VIGENCIA

Art. 2 - El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir del día 1º de mayo de 2006. Sin perjuicio de ello y conforme al artículo 6 de la ley 14.250 (t.o. D. 108/1988 y L. 25.877), las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento hasta tanto sea suscripta una nueva convención que la sustituya o reemplace.

REMISION A LEYES GENERALES

Art. 3 - Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION

AMBITO PERSONAL

Art. 4 - Quedan comprendidos dentro de esta convención, todos los trabajadores contemplados en el Capítulo III de este contrato, que remunerados a sueldo y/o jornal, se desempeñen en cualquiera de las actividades definidas en el artículo séptimo, en el ámbito especificado en el artículo sexto de la presente.

PERSONAL EXCLUIDO

Art. 5 - Se encuentran excluidos de la presente convención los profesionales cuyo título tenga origen en estudios terciarios o universitarios —en la medida que su actividad no se encuentre incluida en alguna de las categorías del presente—, el personal de nivel gerencial, los adscriptos a las gerencias, el personal jerárquico con excepción de los que integran el gremio de Capataces Estibadores Portuarios y todo aquel personal que maneje información confidencial, estén o no las categorías definidas en el artículo décimo del presente. No obstante ello las empresas, previo acuerdo de partes, podrán incluir dicho personal. También se encuentra excluido el personal de otras Empresas ajenas a la actividad habitual y específica definida en el artículo séptimo, que pueda estar prestando servicios para la parte empleadora de esta Convención, como asimismo el personal dependiente de empresas que los depósitos contraten para prestar en el ámbito físico de los mismos cualquiera de los servicios contemplados en este convenio colectivo.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 6 - Se declaran comprendidas dentro de esta convención, las actividades especificadas en el artículo séptimo que se desarrollen en los Depósitos Fiscales y Plazoletas y/o depósitos cualquiera sea su naturaleza jurídica donde se presten servicios de cualquier naturaleza a contenedores, ubicados en la totalidad del territorio de la República Argentina, asociados o no a la Cámara de Depósitos Fiscales Privados.

Quedan expresamente fuera del alcance de esta Convención los Depósitos Fiscales Generales y/o Particulares Privados cuya actividad principal sea la operatoria de líquidos y/o graneles agropecuarios, sus productos y subproductos, fertilizantes y agroquímicos.

En aquellos Depósitos en donde indistintamente se lleven a cabo las actividades descriptas en el párrafo precedente y las enunciadas en el capítulo 8º, este Convenio se aplicará exclusivamente para las actividades que no sean las exceptuadas en el párrafo precedente.

En el ámbito aquí definido, la operatoria de cualquier otra carga que no se vincule con la individualizada en el párrafo segundo de esta cláusula, queda incluida expresamente en esta Convención.

Esta convención se aplicará en el ámbito aquí definido en los cuales los propietarios, usufructuarios, comodatarios, concesionarios, licenciatarios, adjudicatarios o, por cualquier título o vínculo jurídico, responsables de sus operaciones sean personas de derecho privado o semipúblico.

ACTIVIDADES Y/O TAREAS COMPRENDIDAS

Art. 7 - Se encuentran comprendidas todas las tareas de Carga y Descarga de Contenedores y Mercaderías en General. Almacenaje de contenedores llenos y vacíos y mercaderías en general; vaciado y llenado de contenedores. Clasificación, palletización, etiquetado, estampillado, confección de envases, trincado, adecuación de cargas. Almacenaje y manipuleo de todo tipo de cargas, incluidas las peligrosas (Código IMDG) y refrigeradas. Carga y Descarga de Camiones de transporte Internacional, Medición de cargas (pesaje, cubicaje, etc). Reparación y Lavado de Contenedores. Servicios de Estibaje en general, en el ámbito territorial definido en el artículo sexto precedente y en los puertos secos.

ENCUADRAMIENTO - RECONOCIMIENTO GREMIAL PATRONAL

Art. 8 - De acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas las partes signatarias del presente convenio, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades comprendidas en la presente Convención y en el ámbito territorial de la totalidad de la República Argentina. La suscripción del presente dejará sin efecto legal cualquier norma contenida en otro convenio colectivo, de empresa, nacional y/o provincial de la misma actividad, que refiera directa o indirectamente, en forma general o específica a alguna actividad y/o personal comprendido en el presente y en consecuencia, los representados de cada una de las partes signatarias, afiliados o no, quedan obligados por las cláusulas del presente.

CAPITULO III: CATEGORIAS - AGRUPACIONES -

DESCRIPCIONES

DISPOSICION COMUN

Art. 9 - La enumeración y descripción de categorías de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la parte empresaria la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. Los empleadores comprendidos en esta convención, en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrán distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías que se describen más abajo, pero siempre dentro del ámbito de la Personería Gremial de las Organizaciones adheridas a la Entidad Sindical de Segundo Grado signataria. Esto responde a que las instalaciones enunciadas en el artículo sexto podrán estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

AGRUPAMIENTO Y CATEGORIAS

Art. 10 - El personal comprendido en la presente convención revestirá en los siguientes agrupamientos y categorías:

CAPATAZ - ENCARGADO

APUNTADOR

GUINCHERO - MAQUINISTA

PEON - MAESTRANZA

ADMINISTRATIVO

MANTENIMIENTO

COMPROMISOS DE COLABORACION Y COOPERACION

RECIPROCA

Art. 11 - Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

1) Los empleados son claves para el éxito de las empresas y éstas reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles completa seguridad que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitar que mantengan o aumenten su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

2) El objetivo de las empresas es clave para una convivencia saludable y próspera que asegure la fuente de trabajo. Así se establece el compromiso mutuo de:

a) mejorar de manera continúa la productividad, la calidad, el costo y el servicio;

b) actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo, resolviendo las dudas y preocupaciones mediante reuniones que busquen el consenso;

c) prestar la mayor colaboración y dedicación, en especial cuando necesidades operativas o extraordinarias requieran la readecuación de los roles del personal o la reasignación de tareas optimizando la prestación de los servicios y cubriendo las faltas o disminuciones transitorias de la actividad correspondiente a alguna función de los empleados; a tales efectos, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio se comprometen a actuar con multifuncionalidad o polivalencia cuando el trabajo lo requiera, ejerciendo todos aquellos oficios o tareas que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarias para no interrumpir o finalizar un trabajo;

d) en todos los casos se reconocerán las diferencias remuneratorias que pudieren devengarse por la asignación de tareas en categorías superiores, si éstas superasen los 45 días de labor diaria y constante, asimismo se respetarán íntegramente las afiliaciones sindicales sin que los cambios transitorios importen modificación alguna del encuadramiento sindical en el marco de la Personería Gremial de las Organizaciones que integran la Federación Sindical, ni menoscabo de las condiciones laborales, ni la integridad moral y material del trabajador;

e) si la incorporación de nuevas tecnologías, nuevos proyectos o nuevos sistemas de producción alteran las condiciones de este acuerdo, las partes se reunirán para analizar los efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo y establecer los medios que mejor atiendan las necesidades de los empleados y el crecimiento o sobrevivencia de las empresas;

f) las empresas se comprometen a capacitar al personal en nuevas técnicas y procesos de trabajo y apoyarlos en su crecimiento profesional y personal.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 12 - Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito del presente acuerdo colectivo comprende un régimen operativo de 24 horas, todos los días del año, con carácter

continuo, dado que se trata de Depósitos que están afectados a operaciones de exportación e importación enmarcadas dentro de la operativa portuaria cuya desregulación está normada por el decreto 2284/1991 y la ley 24.307.

De conformidad a las facultades que el artículo 198 de la LCT (conf. 25 de la L. 24.013) otorga a las partes, se establece una jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas de trabajo efectivo, que se cumplirán de lunes a las 00.00 horas hasta el día sábado a las 13.00 horas, por convocatoria de la empresa de acuerdo a la modalidad operativa de cada Depósito.

La jornada máxima no podrá exceder las doce (12) horas, excepto cuando se dé la circunstancia conocida como "finalización de operación" —cuando éste está en la fase de culminación de su carga— oportunidad en que los trabajadores podrán desempeñarse por un máximo de cuatro (4) horas más. En todos los casos y sin excepción alguna, se respetará estrictamente el descanso mínimo de doce (12) horas, entre jornadas, normado por el art. 197 de la LCT.

Las horas laboradas en exceso de la jornada diaria de nueve (9) horas se abonarán con un recargo del 50%, y las laboradas los sábados después de las 13.00 horas, domingos hasta las 24.00 horas y feriados se abonarán con un recargo del 100%. Estos recargos incluyen los establecidos en la ley de contrato de trabajo.

Cuando no existan tareas para un trabajador, se le podrá eximir de concurrir a prestar las mismas sin afectar su remuneración, evitando de ese modo traslados inútiles con pérdida de tiempo y dinero. En caso que el trabajador no preste tareas en días hábiles, restituirá a la empresa posteriormente, también en un día hábil de lunes a viernes y sábados hasta las 13:00 horas y dentro del mismo mes calendario, las horas no trabajadas, a razón de hasta cuatro horas extraordinarias por cada día no trabajado (debiendo interpretarse que cada reintegro de hasta 4 horas compensan un día) y hasta un máximo total de cinco (5) días de devolución por mes, tomado éste de acuerdo a la modalidad de cada Depósito. Las devoluciones que no se realizaron en el mes correspondiente se considerarán totalmente canceladas. Las devoluciones serán, siempre, posteriores a la no prestación de tareas.

Teniendo en cuenta las características y modalidades de cada Depósito, se podrán acordar localmente en los mismos algunas situaciones especiales, respetándose en todos los casos lo establecido en este Convenio Colectivo y en la legislación laboral general.

REGIMEN ESPECIAL JORNADA

Art. 13 - Teniendo en cuenta las especiales modalidades operativas de los Depósitos que prestan los servicios comprendidos en la presente Convención, considerando los esquemas de jornada laboral que se vienen aplicando en tales empresas y con el objeto de proteger el nivel de empleo y garantizar el pago de los salarios mensuales previstos con esta Convención, las partes acuerdan que la empresa se encuentra facultada para distribuir las horas de trabajo mensual, pactadas en la presente Convención, de lunes a domingos incluido los feriados, pudiendo disponer, cuando necesidades operativas así lo requieran, la distribución de la jornada diaria siempre que se cumpla una pausa de doce (12) horas entre la salida y el ingreso en la otra jornada.

TURNOS ROTATIVOS

Art. 14 - El empleador, cuando las necesidades de la operatoria lo requieran, o por razones económicas o de productividad, podrá disponer el trabajo por equipos o turnos rotativos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 202 de la LCT. El ciclo de rotación y de descanso semanal se ajustará a la norma mencionada y a lo dispuesto por la ley 11.544 y el artículo 66 de la LCT y su implementación deberá ser notificada al personal con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 15 - Por las especiales características de la actividad que determinan la necesidad de estar permanentemente en condiciones de operar todos los días del año y en cualquier horario, y dado que el aprovechamiento integral del tiempo de trabajo es fundamental para agilizar el comercio internacional de la Nación y los costos del mismo, los aquí firmantes concuerdan en que no son aplicables en el presente convenio colectivo las disposiciones del decreto 484/2000 y en consecuencia ratifican la plena vigencia del Acta Acuerdo que como Anexo se incorpora a la presente convención.

FRANCOS COMPENSATORIOS

Art. 16 - Como consecuencia de la atipicidad de la actividad que origina que se presenten semanas de mucho trabajo, con la posibilidad para el trabajador de incrementar sus ingresos con horas extraordinarias y semanas con escasa o falta total de actividad, se establece que podrá acordarse individualmente entre el trabajador y la empresa, la fecha o fechas para gozar de los francos compensatorios pudiendo acordarse, también, la acumulación de algunos francos que se gozarán cuando las tareas lo permitan o podrán acumularse a las vacaciones.

MEJORES BENEFICIOS EN MATERIA DE JORNADA DE TRABAJO

Art. 17 - En aquellos establecimientos en que la jornada diferenciada prevista en los artículos anteriores de la presente Convención resultaren inferiores a los regímenes convencionales, legales o incorporados a los contratos individuales de los trabajadores, se respetará el régimen de jornada más beneficioso para el trabajador, aplicándose a la totalidad de los trabajadores.

CAPITULO IV: REGIMEN REMUNERATIVO SUELDO BASICO

Art. 18 - a) Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas, mínimas mensuales:

ESCALA REMUNERATIVA:

CAPATAZ - ENCARGADO: $ 1.872,00.- (Pesos Mil Ochocientos Setenta y Dos)

APUNTADOR $ 1.521,00.- (Pesos Mil Quinientos Veintiuno)

GUINCHERO - MAQUINISTA: $ 1.521,00.- (Pesos Mil Quinientos Veintiuno)

GUINCHERO DE SPREADER: $ 1.696,50.- (Pesos Mil Seiscientos Noventa y Seis con 50/100)

GUINCHERO DE COINTAINERA: $ 1.872,00.- (Pesos Mil Ochocientos Setenta y Dos)

GUINCHERO DE TRANSTAINER: $ 2.106,00.- (Pesos Dos Mil Ciento Seis)

PEON - MAESTRANZA CATEGORIA A: $ 1.170,00.- (Pesos Mil Ciento Setenta)

PEON - MAESTRANZA CATEGORIA B: $ 1.170,00.- (Pesos Mil Ciento Setenta)

ADMINISTRATIVO CATEGORIA A: $ 1.228,50.- (Pesos Mil Doscientos Veintiocho con 50/100)

ADMINISTRATIVO CATEGORIA B: $ 1.287,00.- (Pesos Mil Doscientos Ochenta y Siete)

MANTENIMIENTO CATEGORIA A: $ 1.287,00.- (Pesos Mil Doscientos Ochenta y Siete)

MANTENIMIENTO CATEGORIA B: $ 1.404,00.- (Pesos Mil Cuatrocientos Cuatro)

Los salarios básicos de cada una de las categorías precedentes, incluyen y absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo nacional, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijase el Gobierno en su momento, con alcance general, antes de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo, los salarios básicos absorberán hasta su concurrencia toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha y que no hubiera tenido fuente en los convenios colectivos aplicables en las empresas signatarias.

A todos los efectos legales y convencionales se establece que el salario básico diario y horario resultarán de dividir el correspondiente a cada categoría por treinta (30) y por doscientos (200) respectivamente.

b) El trabajador comprendido en esta convención colectiva, que se desempeñe con las Provincias de Chubut y Santa Cruz y Tierra del Fuego, recibirá un aumento del 20%, sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Art. 19 - Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo percibirá un adicional consistente en el uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad —con tope al cumplir los veinte años contados desde que comenzó la relación laboral—, calculado sobre el sueldo básico fijado por esta convención o sobre el sueldo básico que perciba el trabajador al momento del cálculo. Esta bonificación la percibirá cada empleado desde el primer día del mes que se cumpla el año de antigüedad.

RETRIBUCION ADICIONAL POR PRESENTISMO

Art. 20 - Se conviene que las empresas abonarán al personal un premio mensual por asistencia y puntualidad consistente en una doceava parte de la remuneración básica que le corresponda a su categoría, a quien no hubiese faltado o llegado tarde en todo ese mes. Con la primera falta se pierde la mitad del premio, y con la segunda falta se pierde su totalidad. Cada dos llegadas tarde del trabajador, de más de 10 minutos, se considerará una inasistencia. No se computarán como inasistencias las licencias por vacaciones, ni las legales y convencionales previstas en el presente. Esta retribución, al igual que las horas extraordinarias, se contabilizará y liquidará del día 16 del mes al día 15 del mes siguiente, o de acuerdo a modalidad de cada Depósito.

ASIGNACION CON CARACTER NO REMUNERATIVO

Art. 21- CADEFIP abonará en concepto de asignación con carácter no remunerativo la suma de Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350,00.-), la cual será liquidada de la siguiente forma: la suma de Pesos Cien ($ 100,00.-) pagaderos con el sueldo del mes de junio de 2007 y Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00.-) que se liquidarán antes del 20 de diciembre de 2007.

CAPITULO V: REGIMEN DE LICENCIAS

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Art. 22 - El personal gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas y dadas las especiales características de la actividad, la empleadora podrá otorgar la licencia anual ordinaria en cualquier época del año, con notificación previa de treinta (30) días, pero respetando cada tres (3) años el otorgamiento de un período de vacaciones entre el primero de diciembre y el último día hábil de febrero. En este último supuesto el personal que tenga hijos en escolaridad primaria tendrá preferencia, con relación al resto, para que el otorgamiento de sus vacaciones coincida con la época de receso escolar. Los trabajadores con más de diez (10) años de antigüedad podrán solicitar el fraccionamiento de sus vacaciones que les serán otorgadas por orden de recepción de pedidos y de forma que no se altere el normal ritmo de la operatoria del Depósito.

REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

Art. 23 - El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; o fallecimiento de hijos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En las licencias referidas a los incisos a, c y d, deberán necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días Domingos, Feriados o no laborales.

DADORES DE SANGRE

Art. 24 - En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

En todo lo relativo a la dación de sangre regirá la ley respectiva. CATASTROFES NATURALES

Art. 25 - En caso de inundación o de gravísimas inclemencias climáticas que hicieren imposible el acceso al lugar de trabajo por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, se considerará justificada la ausencia de los trabajadores involucrados.

MUDANZAS

Art. 26 - Los trabajadores tendrán derecho, sin mengua en su salario, a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Art. 27 - Todo trabajador, con más de seis meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince (15) días por año.

CAPITULO VI: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Art. 28 - De acuerdo a la específica actividad desarrollada y a la operatoria de cada una de los Depósitos Fiscales, las empresas proveerán bajo recibo al personal que desarrolle tareas específicas y en los términos del segundo párrafo del presente, de dos equipos de ropa de trabajo por año. Cada tres años las empresas entregarán a su personal una campera de abrigo y elementos de seguridad. El uso de los elementos de seguridad es obligatorio. Los elementos antes detallados serán repuestos por los empleadores cuando se deterioren, previa entrega por parte del trabajador del elemento deteriorado.

Se deja expresamente aclarado que las características de los elementos antes detallados y la pertinencia o no de la entrega mencionada se convendrán en cada Depósito de conformidad con el tipo de operación que se realice en cada uno de ellos.

CAPITULO VII: CONTRIBUCION GREMIAL

APORTES SINDICALES

Art. 29 - Las empresas serán agente de retención de las cuotas y/o aportes sindicales establecido por cada organización gremial conforme con la legislación vigente, con destino a las Organizaciones Sindicales de Primer Grado que integran la FEMPINRA.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Art. 30 - Las partes convienen, que los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a las Organizaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a la FEMPINRA, equivalente al 1,5% por ciento de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en la presente Convención, para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (art. 9, L. 23.551 y art. 4, D. 467/1988). Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de ley, y deberán ser depositadas por los empleadores en la cuenta que indique la organización sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

Art. 31 - La Organización Sindical establece para todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva dependiente de las empresas comprendidas en ésta, la implementación de una Contribución Solidaria con destino a las entidades de Primer Grado que integran la Federación, equivalente al 1,5% por ciento del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los trabajadores, todo en los términos del art. 37 de la ley 23.551 y artículo 9 de la ley 14.250. La contribución establecida será retenida y depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de ley, en la cuenta que las entidades sindicales adheridas a la FEMPINRA individualicen.

De la presente Contribución Solidaria quedarán eximidos los trabajadores afiliados a las entidades sindicales de Primer Grado correspondientes.

Este aporte tendrá la misma vigencia que la acordada entre las partes en el artículo segundo del presente convenio.

En caso de duda, la FEMPINRA individualizará a la entidad de Primer Grado a que corresponda el pago de la contribución establecida en este artículo.

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Art. 32 - Teniendo en consideración que las entidades firmantes del presente convenio, prestan un efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses generales y particulares de los trabajadores y empleadores, abstracción de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar recursos económicos para continuar prestando dicha gestión que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en la presente, a evacuar las consultas de interés que corresponda y a recoger las inquietudes que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes factibilizando la atención de los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello conviene instituir una contribución patronal del Dos (2)% por ciento mensual, liquidado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente, comprendido en la presente Convención.

Dicha contribución empresaria se distribuirá el Uno (1%) a favor de la “Cámara de Depósitos Fiscales Privados” y el Uno (1%) por ciento a favor de la “FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, depositándose dichos fondo en las cuentas habilitadas para tal fin, que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. El pago de la contribución se efectuará mediante depósito bancario hasta el día 15 y/o primer día hábil siguiente de cada mes.

La Organización Sindical tendrá a su cargo la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, en los términos de la Ley 24.642 o aquella que la sustituya, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la Contribución Convencional, con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales. Asimismo la Organización Empresarial se reserva el derecho de revisión sobre la gestión realizada y sobre las verificaciones efectuadas por la Organización Sindical y la facultad de efectuar verificaciones sobre los establecimientos, ya sea en forma directa o a través de organizaciones especializadas, contratadas al efecto.

CAPITULO VIII: ORDENAMIENTO DE RELACIONES GREMIALES

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Art. 33 - Se constituye la Comisión Paritaria de Interpretación de esta Convención la que deberá estar integrada por igual número de representantes titulares y suplentes designados por las partes signatarias, quienes podrán designar los asesores que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

En esta primera conformación de la Comisión, tanto los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, quienes están obligados a permanecer en la misma por un período de ciento ochenta días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

En todo el ámbito del país esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente Convención. Su funcionamiento se ajustará a lo acordado por las partes signatarias en el presente —dentro de los términos de la ley 14.250 (t.o. con sus modificaciones y reglamentaciones)— y está facultada para:

a) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias o de la Autoridad de Aplicación, interpretar con carácter general los alcances de la presente convención.

La comisión deberá expedirse sobre la cuestión dentro de los 60 (sesenta) días de planteada la cuestión y sus decisiones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

PLAZOS

Art. 34 - Para el caso que cualquiera de las partes planteare a la Comisión Paritaria una cuestión de interpretación con alcance general del presente convenio, si la misma no fuere resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de formulada la petición, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes para que dirima el mismo. A los efectos de actuaciones judiciales y administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir, la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

CONFLICTOS COLECTIVOS, PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Art. 35 - Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y no de derecho las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales se convocará a la Comisión Paritaria del artículo trigésimo quinto. Dicha Comisión, actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo notificar a las entidades involucradas en el diferendo, de la apertura del procedimiento que se sustanciará a partir de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibidas las notificaciones.

Si algunas de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará con la tramitación del procedimiento.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado oportunamente a la autoridad de apllicación.

2) En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1, precedente, sin arribar a una conciliación, la parte disconforme deberá comunicar a la Comisión Negociadora la situación de conflicto para que ésta a su vez la informe a las restantes partes afectadas, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder aplicando todas las medidas disciplinarias correspondientes sin ninguna restricción.

RECONOCIMIENTO SINDICAL

Art. 36 - Las empresas incluidas en la presente Convención, reconocen expresamente a la FEMPINRA y a sus entidades sindicales de Primer Grado adheridas como las legítimas representantes de los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo, obligándose al íntegro respeto de sus respectivas Personerías Gremiales.

COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 37 - Créase en el ámbito del presente acuerdo esta Comisión que será integrada por tres (3) representantes de la Organización Sindical y tres (3) representantes de las empresas, quienes podrán contar con asesores designados al efecto.

La función de la Comisión será velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo con relación a los trabajadores incluidos en el presente acuerdo, diseñando

y proponiendo acciones, planes y cursos tendientes a la capacitación de los trabajadores, a la prevención de los accidentes y enfermedades y a la instauración del concepto y ejecución del Trabajo Seguro.

Art. 38 - En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal y vestuario serán de aplicación la ley 24.557, ley 19.587, decreto 351/1979 y demás normativa aplicable.

Art. 39 - En materia de la Seguridad Social serán de aplicación las Normas que Regulan cada uno de los Regímenes o Subsistemas.

COMPROMISO AL DIALOGO

Art. 40 - Sin perjuicio de las disposiciones pactadas en los artículos pertinentes precedentes, las partes signatarias de esta convención manifiestan su firme vocación de solucionar los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación que puedan aplicar.

CLAUSULA DE COMPROMISO MUTUO

Art. 41 - Las partes reconocen que los objetivos del Sindicato de fomentar las oportunidades de trabajo y empleo y la seguridad de sus miembros van de la mano y son dependientes de la creciente y constante competitividad y estabilidad financiera de los empleadores. Asimismo se reconoce que los objetivos mutuos de las partes pueden lograrse, sobre todo, mediante un compromiso conjunto de mejorar constantemente las relaciones de trabajo, la productividad, la salud, la seguridad, la capacitación, educación e inversión en Tecnología y más importante aún en Recursos Humanos. Teniendo esto en cuenta, las partes deben abandonar las antiguas formas de relacionarse en una atmósfera de desconfianza e impulsar un clima de confianza mutua y aceptarse recíprocamente, de buena fe.

CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Art. 42 - Ambas partes acuerdan que las Empresas podrán contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a su cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

MEJORES BENEFICIOS

Art. 43 - Las cláusulas y beneficios laborales y salariales establecidos en la presente Convención se considerarán mínimos, prevaleciendo en tal caso las mejores condiciones y/o derechos que los trabajadores de las empresas incluidas en la presente Convención se encuentren percibiendo y/o gozando, con motivo de la vigencia de otros instrumentos suscripto por la Federación signataria y/o sus organizaciones sindicales integrantes y/o que se hallan incorporado a sus contratos individuales de trabajo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte procede a hacer retiro de su ejemplar, que oportunamente ratificarán ante la autoridad de aplicación, a quien solicitan la homologación del presente instrumento convencional, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero del año 2008.

ACTA ACUERDO

Entre la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Cayo AYALA y Roberto Eduardo CORIA, en su carácter de Secretario General y Secretario de Administración y las Asesoras Legales, Rosalía Isabel DE TEJERIA y María de los Angeles NOYA por la parte sindical y por la parte empresarial la Cámara de Depósitos Fiscales Privados, con domicilio en Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. Pascucci, en su carácter de Presidente, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican que las peculiares características de la actividad portuaria determinar la necesidad de estar permanentemente en condiciones de operar un buque, siempre que el tiempo lo permita, todos los días del año, y a partir del momento en que éste esté listo para recibir la carga con independencia de horario y de que se trate de días laborables, no laborables o feriados.

SEGUNDO: También coinciden en que el aprovechamiento integral del tiempo de trabajo resulta imprescindible en unidades de servicios que están afectadas a operaciones de comercio internacional, reconociendo que en la actividad portuaria la liberación de los horarios y de los días de trabajo constituye un instrumento apto para mejorar el aprovechamiento de sus importantes instalaciones y disminuir los costos de los mencionados servicios

TERCERO: Convienen en que, por las razones explicadas en las cláusulas precedentes, no son aplicables a la actividad Portuaria, conforme Ley 24.093 y normas complementarias, las Disposiciones del Decreto Nº 484/00, todo en el marco territorial de las Terminales que integran el Puerto de Buenos Aires.

CUARTO: Las partes coinciden también en que, sin perjuicio de lo acordado supra, se mantiene la vigencia y acatamiento expreso a la normativa legal referida a Jornada de Trabajo, pausas y descansos.

QUINTO: Asimismo acuerdan que cualquiera de las partes podrá solicitar ante la Secretaría de Trabajo la homologación del presente acuerdo.

De conformidad, las partes se ratifican y firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar y el restante se reserva para ser presentado ante la Secretaría de Trabajo de la Nación para su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de 2008.